



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 18 de Diciembre de 2013

No. 240

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 849. Ley General de Cámaras,
Federaciones y Confederaciones Gremiales
Empresariales de Nicaragua.....1521

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación Nicaragua de Desarrollo
(FUNDE).....1528

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....1535

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1537

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva N°. 12-2013.....1553

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Aviso.....1553

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....1553

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 105-2013.....1554

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1555

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY N°. 849

LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a la presente ley

Art. 2 Naturaleza Jurídica.

Las cámaras, federaciones y confederaciones son agrupaciones gremiales empresariales de interés público reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta ley, su escritura pública constitutiva y estatutos. Para los efectos de esta ley, no se consideran como asociaciones civiles.

Art. 3 Objeto de las cámaras, federaciones y confederaciones empresariales.

Las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales nacionales tendrán por objeto la defensa y desarrollo de los intereses colectivos del sector empresarial nacional y estarán destinadas a favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país y especialmente la de incrementar el bienestar y el progreso general dentro de sus respectivos sectores.

Las cámaras empresariales binacionales o mixtas, tendrán por objeto principal fomentar el intercambio y vínculo comercial y económico entre los empresarios nacionales y los empresarios extranjeros con el propósito de promover el desarrollo económico de los países. Las cámaras empresariales binacionales y mixtas requerirán previamente autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio para operar en el territorio nacional, inscribiéndose ante el mismo.

Las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales nacionales, así como las cámaras empresariales binacionales y mixtas se abstendrán de realizar acciones políticas, partidarias o religiosas, sin menoscabo que dichas entidades en el ejercicio de sus actividades, puedan recurrir a instituciones o personas religiosas, políticas y académicas para el desarrollo de

conferencias, foros y debates en el marco de su constitución, objeto y fines.

Art. 4 Exclusividad para operar.

Solamente podrán operar como cámaras, federaciones y confederaciones aquellas entidades gremiales empresariales que hayan obtenido su personalidad jurídica, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, así como las que obtuvieron su personalidad jurídica conforme a la legislación vigente al momento de su otorgamiento y se registren conforme a esta Ley.

Art. 5 Definiciones.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- 1) **Autoridad de aplicación:** El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, que en adelante se leerá MIFIC, a través de la dependencia correspondiente.
- 2) **Cámara binacional:** Es la entidad gremial empresarial compuesta por personas naturales o jurídicas nacionales y personas naturales o jurídicas de otro país determinado.
- 3) **Cámara empresarial:** Es la entidad gremial de empresarios compuesta por personas naturales o jurídicas del sector privado que se dediquen a un mismo giro o actividad económica.
- 4) **Cámara de organización especial:** Es la entidad gremial de empresarios organizada de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la presente ley.
- 5) **Cámara mixta:** Es la entidad gremial empresarial compuesta por personas naturales o jurídicas nacionales y personas naturales o jurídicas de más de dos países.
- 6) **Cancelación:** Anulación o revocación de la personalidad jurídica bajo las causales y los procedimientos establecidos en la presente Ley.
- 7) **Confederación:** Es la unión de común acuerdo de tres o más federaciones empresariales de distintos departamentos del país, legalmente constituidas que se efectúa de conformidad a sus estatutos, obteniendo personalidad jurídica independiente y estatutos propios.
- 8) **Escritura constitutiva y estatutos:** Cláusulas generales y estipulaciones especiales establecidas en escritura pública por los miembros constitutivos de una cámara, federación o confederación empresarial para su gobierno y funcionamiento.
- 9) **Federación:** Es la unión de tres o más cámaras legalmente constituidas de un mismo departamento del país que obtienen su personalidad jurídica independiente y estatutos propios; o la unión de tres o más cámaras empresariales de diferentes departamentos, siempre y cuando estas sean del mismo giro económico.
- 10) **Gobierno Gremial:** Dirección o administración de las cámaras, federaciones o confederaciones gremiales empresariales, electa en base a sus estatutos y acta constitutiva.
- 11) **Personalidad jurídica:** Condición legal reconocida mediante Acuerdo Ministerial del MIFICo que haya sido reconocida conforme a la legislación vigente al momento de su otorgamiento.
- 12) **Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones**

Empresariales: Es la oficina de inscripción de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC.

13) Responsabilidad Social Empresarial (RSE): Contribución activa y voluntaria de las cámaras, federaciones o confederaciones empresariales para el mejoramiento, social, económico y ambiental del país.

14) Sin Fines de lucro: Es la actividad legal que las cámaras, federaciones o confederaciones empresariales desarrollan en el ámbito social, cultural y económico, sin perseguir u obtener beneficios económicos de ninguna clase.

Art. 6 Autoridad de aplicación.

Para los fines de la presente ley, la autoridad de aplicación de la misma es el MIFIC, a través de la dependencia correspondiente, y tendrá las facultades respectivas para regular las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales nacionales y las cámaras binacionales y mixtas establecidas en el país conforme a esta Ley.

Art. 7 Ámbito de Aplicación.

Quedan sometidas al ámbito de aplicación de la presente Ley, las personas jurídicas que se constituyan y se organicen como cámaras, federaciones y confederaciones gremiales nacionales y las cámaras binacionales o mixtas en el territorio nacional, de conformidad a lo preceptuado por esta Ley y las que hayan sido autorizadas conforme la legislación vigente al momento de su otorgamiento.

Art. 8 Principios.

Todas las actuaciones relacionadas con las disposiciones de la presente Ley, deberán observar los principios generales siguientes:

a) Incentivo a la inversión: Las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales, buscarán incentivar, por la vía de la existencia y respeto de normas jurídicas claras y transparentes, la inversión privada en beneficio del desarrollo económico de la nación.

b) Libre empresa: En base al artículo 99 de la Constitución Política de Nicaragua, se reconoce el rol protagónico de la empresa privada en el ejercicio de la actividad económica, y la responsabilidad del Estado de garantizar este principio.

c) No discriminación: Ninguna cámara, federación o confederación podrá ejercer discriminación de tipo alguno contra sus afiliados; ni podrá rechazarse la solicitud de afiliación de una persona natural o jurídica de carácter empresarial, que cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley, voluntariamente solicite incorporarse a alguna de éstas entidades gremiales empresariales, alegando motivos relacionados con la condición económica, origen racial, creencia religiosa, condición de género, simpatía política o militancia partidaria del solicitante.

d) Responsabilidad Social: Las cámaras, federaciones o confederaciones gremiales empresariales, deberán responder a la materialización del bien común a través de la promoción entre sus afiliados de la responsabilidad social empresarial.

e) Seguridad Jurídica: Es el reconocimiento y pleno respeto de los derechos de las cámaras, federaciones o confederaciones gremiales empresariales constituidas o por constituirse conforme la presente Ley.

f) Sustentabilidad Ambiental: Deber de las cámaras, federaciones o confederaciones gremiales empresariales de impulsar la administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales para promover el bienestar de la población y la calidad de vida de las futuras generaciones.

**CAPÍTULO II
MEMBRESÍA, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNOS
GREMIALES EMPRESARIALES**

Art. 9 Membresía.

Podrán ser miembros de una cámara, federación o confederación empresarial conforme las definiciones de la presente ley, las personas naturales o jurídicas que estén legalmente inscritas conforme a la legislación de la materia y que cumplan con los requisitos que establezcan el acta constitutiva y los estatutos de sus respectivas organizaciones. En el caso del empresario individual, éste deberá ser mayor de edad, nicaragüense o extranjero. No podrán ser miembros o afiliados de las cámaras empresariales las personas naturales que no gocen de sus derechos civiles y políticos, ni las que estén en estado de quiebra, según el caso, salvo que hubiesen sido rehabilitadas.

Art. 10 Afiliación voluntaria.

Toda afiliación o membresía ante las cámaras, federaciones o confederaciones empresariales es voluntaria y a solicitud de parte interesada. No tiene carácter obligatorio.

Para el ejercicio de la actividad empresarial y para promover acciones, demandas y trámites judiciales no será requisito la presentación de la certificación de inscripción en una cámara empresarial.

Art. 11 Organización de las cámaras.

Las cámaras gremiales empresariales contarán con su estructura funcional y se organizarán a nivel municipal o departamental por su ramo o sector económico o de servicio a que se dedican, teniendo como referencia para fines de organización la Ley N°. 59, "Ley de División Política Administrativa", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 189 del 6 de octubre de 1989. Para constituir una cámara empresarial se requiere el concurso mínimo de cinco miembros.

Las cámaras empresariales departamentales o las de organización especial, podrán establecer las delegaciones municipales necesarias para el cumplimiento de su objetivo. Las atribuciones y responsabilidades de las delegaciones se fijarán en los estatutos de la cámara a que pertenezcan. Las cámaras podrán comisionar en las delegaciones, las funciones, facultades, responsabilidades y obligaciones que determinen sus estatutos.

Para el caso de las cámaras binacionales o mixtas por su propia naturaleza no será exigible el requisito del concurso mínimo de cinco miembros antes referido.

Art. 12 Gobierno gremial.

El gobierno de las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales estará constituido por la asamblea general, la cual será la máxima autoridad y tendrá los plenos poderes de dichas entidades; asimismo, estará encabezado por una junta directiva.

En los estatutos de cada cámara, federación y confederación empresarial se fijará la competencia y atribuciones de cada

autoridad, organismo, número de miembros, período de designación, tipos de convocatoria, quórum, toma de decisiones, requisitos de afiliación y todo lo relacionado con su funcionamiento.

Las entidades empresariales podrán crear las comisiones y secretarías de trabajo internas que consideren necesarias, de conformidad a los estatutos de cada organización empresarial.

Art. 13 Cámaras empresariales de organización especial.

Cuando en un departamento no exista legalmente constituidos la suficiente cantidad de empresarios, sean estos personas naturales o jurídicas, que se dediquen a una rama económica o de servicio determinada, para conformar una cámara con el número de miembros requerido por la presente Ley, estos podrán aglutinarse con empresarios de otros departamentos y constituir una cámara, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley para tal fin.

Art. 14 Gobierno gremial de federaciones y confederaciones empresariales.

Las cámaras empresariales podrán formar federaciones y éstas a su vez podrán conformar confederaciones empresariales. Las federaciones y confederaciones de cámaras ejercerán en cuanto a los intereses colectivos que representen y por analogía, las atribuciones establecidas en la presente ley para las cámaras empresariales nacionales. Los estatutos fijarán todo lo relativo a sus decisiones y funcionamiento.

**CAPÍTULO III
CONSTITUCIÓN, AUTORIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN**

Art. 15 Escritura Constitutiva.

La escritura pública de constitución de la cámara, federación y confederación gremial empresarial nacional, en su caso, así como la cámara binacional y mixta deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) La naturaleza, objeto y denominaciones de la entidad que se constituye conforme esta ley; en el caso de la cámara deberá hacer referencia la rama o giro de la misma;
- b) Nombre, documento de identidad legal, domicilio y demás generales de ley de los miembros; con el concurso mínimo establecido en la presente ley;
- c) El ámbito o demarcación geográfica y la sede o domicilio de la entidad;
- d) El nombre de su representante o representantes;
- e) El plazo de duración;
- f) Derechos y deberes de los miembros, en su caso;
- g) Órganos de gobierno; y
- h) Procedimiento para la reforma de sus Estatutos, su liquidación y disolución.

Art. 16 Estatutos.

Los estatutos de las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales nacionales, así como las cámaras binacionales y mixtas, deberán contener por lo menos los siguientes:

- a) Denominación social y referencia al giro de la entidad;
- b) El ámbito o demarcación geográfica y la sede o domicilio de la entidad;
- c) Objeto que se propone;
- d) Procedimientos para la integración de sus órganos de gobierno y sus atribuciones, así como las facultades generales o especiales otorgadas a las personas que la representarán;
- e) El plazo de duración en el ejercicio de sus cargos de los integrantes de los órganos de gobierno;
- f) La forma y requisitos para la celebración y validez de las reuniones de sus órganos de gobierno, para la toma de decisiones por parte de los mismos y para la impugnación de éstas;
- g) Las causales y procedimiento para la suspensión o destitución de los integrantes de sus órganos de gobierno, incluyendo al presidente de la junta directiva; asimismo, las causales y procedimiento para la suspensión o remoción de cualquiera de sus afiliados; y
- h) Los derechos y obligaciones de los afiliados.

El MIFIC registrará los estatutos y sus modificaciones, los cuales deberán constar en escritura pública.

Art. 17 Solicitud y requisitos para la obtención de la personalidad jurídica.

Las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales nacionales, así como las cámaras binacionales y mixtas a que se refiere esta Ley, tramitarán ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio la solicitud correspondiente para que le sea otorgada su personalidad jurídica.

Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud formal dirigida al Ministro de Fomento, Industria y Comercio por el representante legal o presidente de la respectiva cámara, federación o confederación empresarial;
- b) Exposición de motivos que deberá expresar la fundamentación de la cámara, federación o confederación empresarial, solicitud expresa de inscripción, su importancia, motivación y efectos de su existencia en beneficio de los intereses colectivos del sector empresarial al que representará;
- c) Testimonio de escritura pública de su constitución, con copia debidamente certificada por notario público autorizado;
- d) Estatutos, con copia debidamente certificada por notario público autorizado, para su correspondiente autorización; y
- e) El pago del arancel correspondiente

La personalidad jurídica y los estatutos de las cámaras, federaciones y confederaciones empresariales otorgadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley conforme la legislación vigente al momento de su otorgamiento, mantendrán su valor y fuerza legal y serán reconocidos por la autoridad de aplicación de conformidad a la presente Ley.

Art. 18 Plazo para el otorgamiento de la personalidad jurídica.

Una vez que la solicitud de personalidad jurídica cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, el Ministerio de Fomento Industria y Comercio procederá a dar el trámite que corresponda y tendrá un plazo de hasta noventa días calendario, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, para su debida aprobación

En caso de encontrar alguna omisión o error, y sea necesario subsanar algunos de los documentos legales a que hacen referencia los artículos precedentes, lo comunicará por auto administrativo al interesado por vía electrónica o física, para que en un plazo no mayor de treinta días calendario, proceda a corregir o a completar la información requerida; en este caso, el plazo comenzará a correr a partir de que se entregue los documentos rectificadas. Si el solicitante no cumpliera con lo señalado anteriormente, no procederá el registro de la cámara, federación o confederación empresarial de que se trate y se archivará el expediente sin más trámite.

La falta de respuesta por parte del MIFIC en el plazo indicado se tendrá como silencio administrativo positivo a favor del solicitante, debiendo el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales emitir una certificación sobre ese hecho y que contenga los datos de la entidad solicitante, que hará las veces del documento a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 19 Otorgamiento de Personalidad Jurídica.

La personalidad jurídica de las cámaras, federaciones y confederaciones empresariales será otorgada mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el que deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial a costa del interesado o solicitante.

Art. 20 Disolución y liquidación.

Los estatutos de las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales deberán establecer el procedimiento para la disolución y liquidación de estas.

Una vez que el gobierno gremial decida la disolución y liquidación, deberá de poner en conocimiento de dicha resolución a la autoridad de aplicación para lo de su cargo.

El destino del remanente de la liquidación de bienes de una cámara, federación o confederación, si hubiere, se llevará a efecto por lo que establece su Escritura constitutiva o estatutos, lo que designen los miembros de la misma en Asamblea General o en su defecto, lo que estime pertinente la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LAS CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES EMPRESARIALES Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 21 Creación del Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales.

Créase el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales, como una dependencia del MIFIC.

Art. 22 Atribuciones del Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales.

Son atribuciones del Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales, las siguientes:

1) Registrar todas las cámaras, federaciones y confederaciones empresariales nacionales, así como de las cámaras binacionales y mixtas, a que se refiere ésta Ley;

2) Extender un número identificativo que deberá usar en todas sus documentaciones y operaciones legales;

3) Sellar y rubricar los libros contables, de actas y de miembros de las entidades a que se refiere ésta Ley;

4) Extender a solicitud del interesado certificación de registro;

5) Las demás atribuciones, de conformidad a la presente Ley y su correspondiente normativa.

Art. 23 Inscripción en el Registro.

En el Registro se inscribirán las cámaras, federaciones y confederaciones empresariales nacionales, así como de las cámaras binacionales y mixtas por una sola vez, dentro de los quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del Acuerdo Ministerial de otorgamiento de personalidad jurídica o de la Certificación del Registro a que se refiere el artículo 18 en La Gaceta, Diario Oficial. El registro se hará con la presentación de La Gaceta, Diario Oficial en original.

Art. 24 Constancia de inscripción.

A solicitud de la entidad empresarial interesada o por requerimiento de autoridad competente, el Registro deberá de emitir la correspondiente constancia de inscripción. Dicha constancia solamente podrá ser extendida al presidente, representante legal o apoderado de la entidad empresarial.

Art. 25 Tasas.

El Registro cobrará las tasas por los servicios públicos que a continuación se detallan:

a) Inscripción o registro: Dos mil quinientos córdobas netos (C\$ 2,500.00);

b) Constancia de inscripción: Un mil córdobas netos (C\$1,000.00);

c) Inscripción de modificaciones a los estatutos: Un mil quinientos córdobas netos (C\$ 1,500.00); e

d) Inscripción por disolución y liquidación: Un mil córdobas (C\$ 1,000.00).

Las tasas establecidas en el presente artículo, serán actualizadas por Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio en el mes de enero de cada año, de conformidad al deslizamiento monetario del córdoba con respecto al dólar americano, en base a lo dispuesto por el Banco Central de Nicaragua.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS CÁMARAS, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES; PATRIMONIO

Art. 26 Marco General.

Las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales nacionales y las cámaras binacionales y mixtas que de acuerdo con la presente Ley gocen de personalidad jurídica, podrán ejercer todos los derechos y obligaciones relativos a sus intereses legítimos, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 27 Atribuciones de las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales nacionales.

Con el propósito de hacer efectivo el fin para el cual fueron creadas, estos gremios tendrán las siguientes atribuciones:

a) Representar, promover y defender los intereses generales del sector comercio, servicios, agropecuario, financiero, turismo e industria, entre otros, según corresponda, como actividades generales de la economía nacional, anteponiendo el interés público sobre el privado o particular;

b) Servir de representantes u órganos de consulta de los distintos miembros que integran el respectivo gremio empresarial ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a éstos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico empresarial que representa;

c) Organizar ferias de productos y servicios a nivel nacional e internacional. Dichas actividades podrán efectuarse en coordinación con los ministerios o instituciones de la materia correspondiente;

d) Establecer oficinas de información al público relacionadas al sector empresarial que representan. Para tal fin, podrán crear y mantener en dichas oficinas información estadística del sector al cual representan, así como cualquier otro tipo de información que consideren importante o necesaria;

e) Solicitar a sus miembros y afiliados la información que necesiten sobre sus negocios, tarifas, contratos, entre otros, para formarse criterios en asuntos determinados, debiendo proceder con la adecuada discreción y reserva. Los miembros y afiliados discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada, siempre y cuando no afecte el secreto de sus negocios;

f) Fomentar y realizar directa o indirectamente actividades y proyectos educativos y de formación empresarial para el desarrollo estructural de los negocios, con énfasis en la productividad y competitividad;

g) Difundir noticias relacionadas con los asuntos comprendidos en el ámbito de sus atribuciones;

h) Recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales, y procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres;

i) Gestionar y difundir entre sus miembros y afiliados los datos y estadísticas relacionadas con el sector empresarial al cual representan, los cuales son generados por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;

j) Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados, todo con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula su actividad económica;

k) Colaborar con los ministerios del ramo en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así se lo soliciten;

l) Prestar los servicios que determinen sus estatutos en beneficio de sus afiliados, dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con su entidad empresarial;

m) Fomentar entre sus afiliados una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social;

n) Participar en los procesos de identificación, de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, que tengan como finalidad apoyar o fortalecer las capacidades y la contribución del empresariado en el desarrollo local y nacional;

o) Adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, de acuerdo con sus propios estatutos y el ordenamiento jurídico vigente, y que dicha adquisición sea empleada únicamente para aquellas actividades destinadas a su objeto y a sus fines constitutivos;

p) Elegir a los integrantes de sus órganos de gobierno de conformidad con su acta constitutiva y estatutos;

q) Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros tipos de actividades en el extranjero y dentro del país, debiendo financiar por cuenta propia si fuere necesario los gastos de dichos delegados o representantes;

r) Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales, e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales para beneficio de cualquiera de sus miembros y afiliados. Procurarán además, mantenerse informados de los adelantos obtenidos en otros países en los respectivos ramos empresariales, divulgándolos entre sus miembros y afiliados por medio de publicaciones propias, reproducciones en los diarios locales o a través de medios informáticos, con el fin de aportar al bienestar y progreso general;

s) Promover la ética empresarial de sus miembros y afiliados, fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales;

t) Incentivar y promover la afiliación voluntaria de empresarios, sean estas personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la organización gremial del sector;

u) Formar parte de organizaciones similares a nivel internacional, en representación de sus respectivas cámaras, federaciones y confederaciones del país; asimismo, podrán promover y establecer relaciones con organizaciones homólogas nacionales e internacionales; y

v) Las demás atribuciones que en base a sus estatutos, reglamentos y la presente ley, contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial.

Las cámaras binacionales y mixtas tendrán las atribuciones que establece el presente artículo en lo que proceda, conforme a su objeto establecido en la presente Ley y sus propios estatutos.

Art. 28 Obligaciones.

Son obligaciones de las cámaras, federaciones y confederaciones empresariales nacionales y cámaras binacionales y mixtas:

a) Inscribirse en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC;

b) Remitir a la dependencia correspondiente del MIFIC un balance económico anual y un informe o memoria de sus actividades anuales, aprobados y firmados por la junta directiva de la cámara,

federación o confederación empresarial. Dichos documentos deberán ser remitidos en versión física y electrónica a más tardar al finalizar el primer trimestre del siguiente año;

c) Llevar libros de actas, de inscripción de los afiliados y contables. Los libros de actas e inscripción, serán sellados y rubricados por la Dirección correspondiente del MIFIC. Podrán llevarse registros electrónicos de inscripción de los afiliados siempre y cuando sea aprobado dicho registro por la autoridad competente, conforme a la regulación que se dicte a esos efectos;

d) Evacuar consultas que le realicen sus afiliados, así como responder a las solicitudes de información que les dirija el ministerio o entidad estatal del ramo;

e) Cumplir con las disposiciones de esta Ley, el ordenamiento jurídico aplicable, su acta constitutiva, estatutos y su reglamento interno;

f) Establecer en sus sedes, en dependencia de su capacidad financiera y disposiciones internas, una oficina de asesoría para el servicio y consulta de sus afiliados;

g) Impulsar programas de educación, capacitación y acciones vinculadas a la protección de los derechos de los consumidores, en el marco de la Ley N°. 842, Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 129 del 11 de julio de 2013 y su reglamento; y

h) Las demás que en base a sus estatutos, reglamentos y la presente ley contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial.

Art. 29 Patrimonio.

El patrimonio de las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales nacionales y las cámaras binacionales y mixtas será destinado estrictamente a satisfacer su objeto y fines y comprenderá:

a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro;

b) El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico;

c) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios a cargo de sus afiliados;

d) Las donaciones y legados que reciban;

e) El producto de la venta de sus bienes; y

f) Los ingresos por prestación de servicios.

La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles sólo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General de la entidad gremial empresarial respectiva.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y LOS RECURSOS

Art. 30 Prohibiciones.

Se prohíbe a las cámaras, federaciones y confederaciones empresariales nacionales, cámaras binacionales y mixtas:

a) Realizar actividades que no se correspondan con los fines para los cuales fueron constituidas;

b) Realizar o participar en actividades de proselitismo político partidarias o religiosas, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 3 de la presente ley;

c) Realizar actos, conductas, transacciones o convenios que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en el mercado nacional;

d) Afectar los derechos de las personas consumidoras y usuarias;

e) Incumplir con las obligaciones adquiridas con sus afiliados; y

f) Incumplir con las obligaciones y demás disposiciones establecidas en la presente ley y las normativas que para tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

Cuando la autoridad de aplicación de la presente ley, tenga conocimiento que las cámaras, federaciones y confederaciones empresariales nacionales y las cámaras binacionales y mixtas incurran en los literales c) y d) del presente artículo, actuará de oficio y lo pondrá en conocimiento de las instituciones estatales correspondientes, para lo de su cargo.

Art. 31 Amonestación.

Las cámaras, federaciones o confederaciones nacionales y las cámaras binacionales y mixtas serán amonestadas por la autoridad de aplicación cuando incurran en las siguientes conductas:

a) Llevar a cabo actividades que no correspondan a los fines para las que fueron constituidas;

b) Por no cumplir con las obligaciones que tengan con sus afiliados;

c) Por inobservancia de su Escritura constitutiva y estatutos;

d) Por no cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 28 de la presente Ley;

e) Por el incumpliendo de circulares, disposiciones y normas técnicas legales emitidas por la autoridad de aplicación de la presente ley;

f) Destinar su patrimonio a fines distintos de su objeto; y

g) Por no cumplir con las demás obligaciones establecidas en la presente ley y las que por disposición de carácter general emita la autoridad de aplicación.

Las cámaras, federaciones y confederaciones empresariales nacionales y las cámaras binacionales y mixtas, tendrán siete días calendario a partir de la fecha de la resolución del caso, para enmendar la falta cometida, de conformidad a lo resuelto por la autoridad de aplicación.

Art. 32 Multas.

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio sancionará con multa hasta de cinco veces el salario mensual mínimo promedio nacional a la cámara, federación o confederación empresarial

nacional y a la cámara binacional y mixta que reincida o no enmiende las conductas consignadas en el artículo anterior. La cámara, federación o confederación que no cancele en un plazo de quince días calendario la multa establecida por el MIFIC, se le duplicará el monto de la misma. Las entidades gremiales empresariales tendrán quince días calendarios adicionales para cancelar la multa y su correspondiente recargo. El recurso que eventualmente se interponga en contra de una multa suspende su aplicación hasta que haya resolución firme y se contará el plazo de los quince días a partir de dicha resolución. El recurso deberá interponerse cuatro días hábiles después de notificada la multa, pasado ese plazo se tendrá como resolución firme la multa impuesta.

Art. 33 Suspensión.

Se suspenderá la personalidad jurídica de una cámara, federación o confederación empresarial nacional, como así mismo de una cámara binacional y mixta infractora, si existiendo resolución administrativa firme, no pagare el monto de la multa con la cual fue sancionada por la autoridad de aplicación. Quedará sin efecto la medida de suspensión, una vez que la entidad empresarial haya pagado la multa correspondiente y el recargo en su caso.

Art. 34 Cancelación.

Toda personalidad jurídica de las cámaras, federaciones y confederaciones empresariales nacionales y las cámaras binacionales y mixtas podrá ser cancelada por Acuerdo Ministerial del MIFIC a solicitud de parte interesada y mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento, en los siguientes casos:

- a) Reincidir por tercera vez en realizar actividades que no correspondan a los fines para los que fueron constituidas;
- b) Cuando fuere utilizada para violentar el orden público declarado por autoridad jurisdiccional competente;
- c) Cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos tipificado y sancionado por autoridad judicial competente;
- d) Cuando la multa y su correspondiente recargo impuesto por la autoridad de aplicación y habiendo resolución firme, no fuere cancelado en el plazo de cuatro meses; y
- e) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus estatutos e informado a la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 35 Aplicación de las sanciones.

La aplicación de las sanciones que se establecen en este capítulo no libera al infractor del cumplimiento de las obligaciones que dispone esta Ley; asimismo, las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que hubiere mérito.

Art. 36 Recursos.

De las resoluciones administrativas emanadas del órgano de aplicación de la presente Ley, podrán interponer los recursos administrativos de revisión y de apelación, de conformidad al procedimiento que para tal efecto establecen la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo". Una vez agotada la vía administrativa, el afectado podrá recurrir a la vía jurisdiccional.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art. 37 De la instancia de consulta y consenso.

Por disposición expresa de la presente ley, y en base al modelo de consenso y responsabilidad compartida, todas las instituciones integrantes del Estado de la República de Nicaragua a nivel nacional, departamental, regional o municipal, según corresponda, deberán establecer y desarrollar una instancia permanente de diálogo, intercambio y consenso con sus respectivos homólogos del sector privado aglutinados en cámaras, federaciones y confederaciones, con el objetivo de conocer y analizar de manera conjunta sobre situaciones y problemas de interés específico del sector o gremio, acordando soluciones concretas, y adoptando mecanismos, acciones y medidas dirigidas a promover la organización gremial del sector empresarial nacional, impulsar la producción, fomentar la productividad, la competitividad y la responsabilidad social empresarial, todo con el fin de procurar el bien común y alcanzar el desarrollo económico con justicia social de la nación nicaragüense.

Para garantizar el seguimiento y cumplimiento efectivo de los acuerdos y consensos alcanzados en las instancias a que se refiere el párrafo anterior, se crea a nivel nacional una comisión bipartita del gobierno y el sector privado, denominada "Comisión de Seguimiento". Su integración y funcionamiento lo determinará el Presidente de la República.

Art. 38 Transparencia fiscal en el pago de tasas multas y recargos.

Las tasas, multas y recargos establecidos en la presente Ley, deberán ser enterados por los usuarios a las entidades competentes de la administración tributaria, conforme lo dispuesto por la Ley N° 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 del 29 de agosto de 2005.

Art. 39 Entidades empresariales con personalidad jurídica existentes.

Todas las entidades empresariales, de naturaleza gremial que tienen personalidad jurídica otorgada conforme la legislación vigente al momento de su otorgamiento y que están inscritas en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación como asociaciones sin fines de lucro, deberán inscribirse en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, debiendo de modificar sus estatutos, cuando sea necesario, de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

Por ministerio de la presente Ley, las entidades empresariales consignadas en el párrafo anterior y que no ostenten en su denominación los vocablos de cámara, federación o confederación podrán conservar y continuar usando sus nombres originales, sin detrimento o perjuicio legal alguno, siempre y cuando respeten la estructura funcional y organizacional establecida en la presente ley. Dichas entidades podrán registrar sus nombres originales en el Registro del MIFIC para salvaguardar sus derechos.

Solamente podrán usar los términos "Cámara de Comercio", "Cámara de Industria", sus similares o sus combinaciones, las entidades a que se refiere la presente ley.

Art. 40 Procedimiento para las entidades empresariales con personalidad jurídica existentes.

En atención al artículo anterior, las cámaras, federaciones o confederaciones gremiales empresariales existentes al momento

de entrada en vigencia de la presente ley, deberán registrarse en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC. Para tal efecto, las entidades empresariales deberán presentar a dicha dependencia, la documentación que acredita el otorgamiento de personalidad jurídica a la entidad gremial correspondiente, debidamente publicado en La Gaceta, Diario Oficial, así como las modificaciones estatutarias si las hubiere. La autoridad de aplicación tendrá un plazo de ciento veinte días calendario, a partir de la fecha de recepción de los documentos legales de las entidades empresariales, para emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente. Para la realización de este acto, las entidades empresariales con personalidad jurídica existentes estarán exentas por una sola vez de la tarifa establecida en el artículo 25, literales a), b) y c).

En caso de encontrarse alguna omisión o error, y sea necesario subsanar algunos de los documentos legales a que hacen referencia el párrafo anterior se notificará por auto administrativo al interesado por vía electrónica o física, para que proceda a corregir o a completar la información requerida; en este caso, el plazo comenzará a correr a partir de que se entreguen los documentos rectificados. Si el solicitante no cumpliera con lo señalado anteriormente, no se procederá al registro de la entidad gremial empresarial con personalidad jurídica existente.

La falta de respuesta por parte del MIFIC en el plazo indicado se tendrá como silencio administrativo positivo a favor de la entidad gremial empresarial que solicita el registro, siguiendo el procedimiento del tercer párrafo del artículo 18 de la presente Ley.

Art. 41 Proceso de traspaso de registro.

El Ministerio de Gobernación a través del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, deberá remitir al MIFIC a través de la dependencia correspondiente y en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, los expedientes administrativos físicos, y electrónicos si los hubiere, de todas las cámaras, asociaciones, fundaciones, uniones, consejos, federaciones y confederaciones de naturaleza gremial empresarial que hasta la fecha tengan bajo su registro y control. Una vez remitidos los expedientes, el MIFIC se encargará de archivar, resguardar, y custodiar los mismos.

Art. 42 Mediación y Arbitraje.

Como atribución especial, las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales, en base a su estructura funcional y organizacional podrán funcionar como centros de mediación y arbitraje de conformidad a la Ley N°. 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 122 del 24 de junio del año 2005.

Art. 43 Derecho.

Las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales nacionales y las cámaras binacionales y mixtas, por su naturaleza de entidad gremial, persona jurídica sin fines de lucro, tienen el derecho establecido en el artículo 32, de la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 241, del 17 de diciembre de 2012.

Ese mismo tratamiento tendrán las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales nacionales y cámaras binacionales y mixtas, que han existido sin solución de continuidad como asociaciones civiles sin fines de lucro desde la entrada en vigencia de la Ley No. 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro".

Art. 44 Día de las cámaras empresariales.

En base al artículo 99 de la Constitución Política de Nicaragua, que reconoce el rol protagónico de la iniciativa privada en la actividad y desarrollo económico del país, se establece el 12 de octubre de cada año como el "Día de las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua".

Art. 45 Funciones del MIFIC.

Se faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a emitir circulares, disposiciones, resoluciones y normas técnicas legales de aplicación general, las que tendrán como objetivo garantizar la correcta y efectiva aplicación de todas las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Art. 46 Derogaciones.

Se derogan:

1) La Ley General sobre Cámaras de Comercio, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 197 del 3 de septiembre de 1934.

2) Decreto N°. 1063, Ley de reforma a la Ley General sobre Cámaras de Comercio, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 73 del 29 de marzo de 1965.

Art. 47 Vigencia y publicación.

La presente Ley entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Diciembre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 22413 – M. 3699 – Valor C\$ 1,520.00

"FUNDACION NICARAGÜENSE DE DESARROLLO" (FUNDE)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**FUNDACION NICARAGÜENSE DE DESARROLLO**" (**FUNDE**), fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil trescientos cuarenta y cinco (1345), del folio número seiscientos cincuenta y cinco al folio número seiscientos setenta y seis (655-676), Tomo: III, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo V Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno al folio número ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve (**8451-8459**), a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**FUNDACION**

NICARAGÜENSE DE DESARROLLO” (FUNDE), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha doce de noviembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director. REFORMA DE ESTATUTOS N.º. “1”** Solicitud presentada por el señor SERGIO ARGUELLO PEREIRA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“FUNDACION NICARAGÜENSE DE DESARROLLO” (FUNDE)**, el día seis de Noviembre del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACION NICARAGÜENSE DE DESARROLLO” (FUNDE)**, que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil tréscientos cuarenta y cinco (1345), del folio número seiscientos cincuenta y cinco al folio número seiscientos setenta y seis (655-676), Tomo: III, Libro: QUINTO (5º), que llevó este Registro, el veinticuatro de Mayo del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día trece de noviembre del año dos mil trece, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“FUNDACION NICARAGÜENSE DE DESARROLLO” (FUNDE)**, Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION NICARAGÜENSE DE DESARROLLO” (FUNDE)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha doce de noviembre del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“FUNDACION NICARAGUENSE DE DESARROLLO” (FUNDE)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1612, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 223, del treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 31 con fecha del seis de febrero de mil novecientos setenta. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un mil trescientos cuarenta y cinco (1345)**, del folio número seiscientos cincuenta y cinco al folio número seiscientos setenta y seis (655 - 676), Tomo: III, Libro: Quinto (5º) del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“FUNDACION NICARAGUENSE DE DESARROLLO” (FUNDE)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad **“FUNDACION NICARAGUENSE DE DESARROLLO” (FUNDE)**, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CIENTO OCHO (108).- PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO.- En la ciudad de

Managua, a las dos de la tarde del cuatro de Noviembre del año dos mil trece.- Ante mí, JOSE NEY GUERRERO FIALLOS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el día veintidós de Abril del año dos mil quince, comparece el LICENCIADO REYNALDO HERNANDEZ RUEDA, quien es mayor de edad, casado administrador de empresas y del domicilio de Nindirí, departamento de Masaya, de tránsito intencionalmente por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guión uno cuatro cero nueve cuatro cinco guión cero cero cero uno ene (001-140945-00001N), a quien doy fe de conocer personalmente, de que a mi juicio tiene la capacidad legal y civil plena y necesaria para contratar y obligarse y en especial para celebrar este acto, en el cual actúa en nombre y representación de la Asociación Civil de este domicilio denominada **“FUNDACION NICARAGUENSE DE DESARROLLO” (FUNDE)**, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, y en especial de la Ley número ciento cuarenta y siete (147), Ley sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, estando debidamente inscrita bajo número perpetuo mil trescientos cuarenta y cinco (1345) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- El Licenciado Reynaldo Hernández Rueda actúa en su carácter de autorizado especial de la referida asociación, con facultades especiales para este acto, demostrando la existencia de dicha asociación y su representación con los documentos que yo el Notario doy fe de tener a la vista, extendidos en debida y legal forma, y que confieren al licenciado Reynaldo Hernández Rueda suficientes y amplias facultades para otorgar este acto, no conteniendo cláusulas o limitaciones que alteren o restrinjan dichas facultades y que consisten en: a) Acta Constitutiva de Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), celebrada en esta ciudad a las cinco de la tarde del diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, cuya Certificación se encuentra debidamente inscrita bajo número veinticuatro mil cuatrocientos treinta y uno (254,431), páginas ciento veinticuatro pleca ciento treinta y siete (124/137), tomo ciento nueve (109) Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua; b) Decreto Legislativo número un mil seiscientos doce (1612), de otorgamiento de personalidad jurídica a Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), decreto que fue publicado en La Gaceta diario oficial numero doscientos veintitrés (223) del treinta de Junio de mil novecientos sesenta y nueve; c) Estatutos de Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), los que fueron debidamente aprobados conforme Acuerdo número seiscientos noventa y tres (693) del Ministerio de Gobernación, y publicados en la Gaceta, Diario Oficial, numero treinta y uno (31) del seis de Febrero de mil novecientos setenta; estando la Fundación debidamente inscrita desde el veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, bajo número perpetuo un mil trescientos cuarenta y cinco (1345), folio seiscientos cincuenta y cinco a seiscientos setenta y seis (655-676), Tomo Tercero (3º), Libro Quinto (5º), del Registro de Asociaciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua; y d) Certificación extendida el día veintitrés de Octubre por el infrascrito Notario Público, en la que se hace constar que habiendo tenido a la vista el Libro de Actas debidamente registrado de la relacionada entidad, y que en las páginas ochenta y siete (87) a la ciento uno (101) se encuentra el Acta Número Setenta y tres (73) de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados celebrada en esta ciudad a la una de la tarde del trece de Marzo del año dos mil nueve, donde en su Punto Quinto se autoriza y faculta al licenciado Reynaldo Hernández Rueda a comparecer ante notario público a

suscribir la presente escritura pública.- Dicha certificación la insertaré íntegramente en la presente escritura y la agregaré materialmente a este Protocolo Número Veinticuatro, en la forma que más adelante se consignará.- Yo el Notario doy fe de que los documentos antes relacionados otorgan al compareciente Licenciado Reynaldo Hernández Rueda, suficientes y amplias facultades para otorgar este acto en representación de la asociación civil FUNDACION NICARAGUENSE DE DESARROLLO (FUNDE), no conteniendo cláusulas o estipulaciones que limiten o restrinjan dichas facultades.- En el carácter en que comparece manifiesta el licenciado Reynaldo Hernández Rueda y dice: PRIMERA: (PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO DE REFORMA Y CONSOLIDACION DE ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS REFORMADOS): Que el trece de Marzo del año dos mil nueve, a la una de la tarde, se celebró Asamblea General Extraordinaria de socios de la Asociación Civil FUNDACION NICARAGUENSE DE DESARROLLO (FUNDE) la que consta en acta en la cual fueron aprobadas reformas a la escritura constitutiva y Estatutos de dicha Asociación.- Que para su debida protocolización y para consolidar en un único documento la escritura constitutiva y estatutos reformados, me presenta Certificación del Acta Número Setenta y tres (73) de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, reformatoria de la escritura constitutiva y de los Estatutos de su representada, Certificación que extendida en siete (7) folios útiles pasará a ocupar los folios números trescientos veinticinco, trescientos veintiséis, trescientos veintisiete, trescientos veintiocho, trescientos veintinueve, trescientos treinta y trescientos treinta y uno (325, 326, 327, 328, 329, 330 y 331) de este mi Protocolo Número veinticuatro (24) que llevo durante el año en curso. Yo, el suscrito Notario, procedo a protocolizar el referido documento, el que literalmente copio a continuación: “**CERTIFICACIÓN** El infrascrito, JOSE NEY GUERRERO FIALLOS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que finalizará el veintidós de Abril del año dos mil quince, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas que lleva la Asociación Civil de este domicilio denominada FUNDACION NICARAGUENSE DE DESARROLLO (FUNDE), y que del folio 87 al folio 101 de dicho Libro de Actas se encuentra copiada el Acta Número setenta y tres (73) de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de dicha Asociación, celebrada en esta ciudad a la una de la tarde del trece de Marzo del año dos mil nueve, la que literalmente copia a continuación: “**ACTA SETENTA Y TRES (73).**.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la una de la tarde del día trece de Marzo del año dos mil nueve, se encuentran reunidos en la sala de conferencia, Jorge Salazar del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) los señores miembros de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE): Alonso Chamorro Argeñal, casado del domicilio de Managua, Cédula No. 001-130864-0012N; Alejandro Malespín Silva, casado del domicilio de Managua Cédula No. 201-311243-0001J; Migdonio Blandón Blandón, casado del domicilio de Managua, Cédula No.161-231220-0000M; Marcos Zavala Hanón, casado del domicilio de Granada Cédula No. 041-230668-0003L; Santiago Fajardo Rivera, casado del domicilio de Masaya, Cédula No. 401-211147-0004Q; Francisco René González Mejía, soltero del domicilio de Managua, Cédula No. 001-150762-0004N; Rossana Parrales Noguera, casada del domicilio de Nindirí, Cédula No. 001-170260-0051W; Reinaldo Hernández Rueda, casado del domicilio de Nindirí, Cédula No. 001-140945-00001N; Enrique Dreyfus Morales, casado del domicilio de Managua, Cédula No.001-260930-0004Y; Silvio Solórzano Pellas, soltero del domicilio de Managua, Cédula No. 001-030552-0039R; Ligia Robleto Córdón,

casada, del domicilio de Granada, Cédula No. 201-100155-0007H; Nora Ester Delgado Gutiérrez, casada del domicilio de Managua, Cédula No. 201-010347-0004R; Raquel Grillo de Álvarez, viuda, del domicilio de Rivas, Cédula No. 568-170738-0000E; Rina Cruz Paiz, casada del domicilio de Juigalpa, Cédula No. 029037 (Residencia del Salvador); Marvin Quintanilla Romero, casado del domicilio de Rivas, Cédula No. 562-110259-0000Q; Sergio Arguello Pereyra, casado del domicilio de Managua, Cédula No. 161-191172-0000W; Guillermo Rivera Cádiz, casado del domicilio de Managua, Cédula No. 001-240460-0044S; como representantes de las cooperativas de la Región Norte, están presente Adrián Ramón Treminio Matamoras, casado del domicilio de Ciudad Darío, Cédula No. 449-160550-0003H; como representante de las Cooperativas de la Región de Occidente; María Auxiliadora Palacios Ortega, casada del domicilio de Chichigalpa, Cédula No. 041-011052-0000X; Como representante de las Cooperativas de la Región Central, Enrique Vargas Pérez, Cédula No.123-150747-0000M; todos miembros asociados de la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), con el objetivo de celebrar Asamblea Extraordinaria para Reforma del Acta Constitutiva y Estatutos, convocados en la forma prescrita por los instrumentos constitutivos y estatutos. Los presentes fueron convocados mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros asociados con más de diez días de anticipación, para participar en Asamblea General extraordinaria de Asociados, de conformidad con el Artículo 17 de los Estatutos de FUNDE, por lo que debidamente convocados se constituyen en Asamblea General Extraordinaria de Asociados (Reformas al Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos) procediendo a iniciar la Asamblea para tratar la Agenda siguiente: 1. Invocación al Altísimo. 2. Comprobación del Quórum de ley. 3. Discusión y Aprobación de la propuesta de Reforma Total al Acta Constitutiva de FUNDE. 4. Autorización para otorgar en nombre de FUNDE, escritura de Reforma al Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos de FUNDE. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se desarrolló de la forma siguiente: **PRIMERO: INVOCACION AL ALTÍSIMO.** El Señor Migdonio Blandón Blandón, Ex Presidente y socio de FUNDE, realizó la invocación al Altísimo, por parte de los presentes. **SEGUNDO: COMPROBACIÓN DEL QUORUM DE LEY.** Estando presentes diecinueve (19) socios que es mayor a las dos terceras partes del total de socios que es de veinte y tres (23) personas, las cuales se encuentran debidamente registradas en el libro de Socios de la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), la Licenciada Nora Ester Delgado Gutiérrez, Secretaria del Comité Ejecutivo de FUNDE, constata que el quórum se ha cumplido de conformidad con el Artículo treinta y siete (37) de los Estatutos vigentes, que literalmente dicen lo siguiente: “La reforma de los presentes estatutos, solamente podrá hacerse por una Asamblea Extraordinaria de Socios en la cual estén presente las dos terceras partes del total de socios y con el voto de la mayoría de los asistentes”, por lo tanto cumplido los requerimientos legales, el Licenciado Reinaldo Hernández Rueda, Presidente del Comité Ejecutivo, declara abierta la sesión y da por constituida la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. **TERCERO: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA TOTAL AL ACTA CONSTITUTIVA DE FUNDE.** La Licenciada Nora Ester Delgado Gutiérrez, Secretaria del Comité Ejecutivo de FUNDE, presentó y leyó la propuesta de reforma total al Acta Constitutiva de FUNDE. Después de conocer y discutir la propuesta del Proyecto de Reforma Total al Acta Constitutiva de FUNDE, la Asamblea General Extraordinaria de Socios, aprobó por unanimidad reformar el Acta Constitutiva de FUNDE y como consecuencia de las modificaciones acordadas, el Acta Constitutiva de FUNDE deberá leerse de la siguiente manera:

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN NICARAGUENSE DE DESARROLLO (FUNDE). PRIMERA: CONSTITUCIÓN: La Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), Asociación Civil sin fines de lucro, de este domicilio, fue constituida según Acta Constitutiva celebrada en esta ciudad a las cinco de la tarde del diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, Certificación que se encuentra debidamente inscrita bajo número veinticuatro mil cuatrocientos treinta y uno (254,431), páginas ciento veinticuatro pleca ciento treinta y siete (124/137), tomo ciento nueve (109) Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, cuya personalidad Jurídica le fue otorgada mediante Decreto Legislativo numero un mil seiscientos doce (1612), publicado en la Gaceta diario oficial numero doscientos veintitrés (223) del treinta de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, aprobados sus estatutos por acuerdo número seiscientos noventa y tres (693) del Ministerio de Gobernación, publicado en la Gaceta numero treinta y uno (31) del seis de Febrero de mil novecientos setenta, debidamente inscrita bajo el numero un mil trescientos cuarenta y cinco (1345), del folio numero seiscientos cincuenta y cinco al seiscientos setenta y seis (655-676) del Tomo Tercero (3º) del Libro Quinto (5º) del día 24 de Mayo del año un mil novecientos noventa y nueve, de conformidad al Registro de Asociaciones, del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. SEGUNDA: DENOMINACIÓN: La Asociación se denomina FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE DESARROLLO, pudiendo usar para todos los efectos legales las siglas abreviadas (FUNDE). TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA: FUNDE es una Asociación Civil, sin fines de lucro, con Personería Jurídica, patrimonio y gobierno Propio, constituidas por personas del sector privado del país, en Acta del diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua. FUNDE en cumplimiento de sus objetivos actuará de conformidad a la presente Acta Constitutiva, sus Estatutos y por resoluciones y disposiciones que en el futuro emanen de sus autoridades competentes y por las leyes de la República de Nicaragua. CUARTA: DOMICILIO: El domicilio y asiento principal de FUNDE es en la ciudad de Managua, capital de República de Nicaragua, pero podrá establecer oficinas, sucursales, agencias, o representaciones en cualquier lugar dentro o fuera de la República de Nicaragua, cuando así lo acordase la Junta Directiva. QUINTA: DURACIÓN: FUNDE tendrá una duración indefinida y podrá ser disuelta por las causas establecidas por la ley y por los estatutos. SEXTA: OBJETIVOS: La Fundación tendrá los objetivos siguientes: a) Cumplir con la responsabilidad social que incumbe al sector privado en la promoción del desarrollo económico y social de las comunidades y grupos sociales, organizados de escasos recursos estimulando y facilitando la iniciativa y la participación de estos sectores en la solución de sus propios problemas. b) Propiciar una mayor utilización y una eficiente administración de los recursos privados destinados al financiamiento de proyectos que conduzcan al desarrollo comunal o al mejoramiento colectivo de grupos sociales organizados; c) Patrocinar otros programas y actividades que conduzcan al mismo fin de estímulo al desarrollo mediante el propio esfuerzo. SEPTIMA: PATRIMONIO: FUNDE tendrá un patrimonio constituido por las donaciones que hagan las empresas privadas o estatales, instituciones Nacionales E Internacionales, personas naturales que compartan los principios que la inspiran y las aportaciones que hagan los asociados. Así como todos los bienes muebles e inmuebles, cuotas y demás derechos que adquieren en y para el ejercicio de sus funciones. Los Socios de FUNDE no gozarán de derecho al activo social, ni a dividendos de ninguna especie, ya que los recursos e ingresos que FUNDE obtenga en el ejercicio de sus

funciones serán destinados únicamente a la promoción económica y social de los objetivos de la fundación. El patrimonio de FUNDE unidos a otros recursos que a cualquier título adquiriera la fundación servirá de base para operar un fondo rotativo de préstamo en cumplimiento de los objetivos. OCTAVA: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN: Los órganos superiores de FUNDE son: 1) La Asamblea General de Socios, que es el organismo que tiene la suprema autoridad y sus decisiones son de carácter obligatorio para los socios, con las limitaciones establecidas por la Ley para esta clase de instituciones, FUNDE está constituida por: Socios Fundadores, Activos, Honorarios y Participantes, cuya funciones específicas se consignarán en los Estatutos. La Asamblea General de Socios elegirá en su sesión Ordinaria, a los miembros de la Junta Directiva, quienes ejercerán su cargo por un periodo de dos años”, pudiendo ser reelecto por diferentes periodos. Los cargos de los directores se elegirán en la primera sesión de Junta Directiva posterior a su elección en Asamblea General Ordinaria de Socios. 2) la Junta Directiva. Estará compuesta por nueve miembros: a) un Presidente, quien será el representante legal con facultades de apoderado generalísimo, quien podrá otorgar poderes generales o especiales para asuntos de administración, contenciosos, administrativo y judiciales. Deberá obtener autorización de la Asamblea General de Socios, para vender, hipotecar o pignorar bienes inmuebles de FUNDE por un monto mayor al diez (10.0 %) del Patrimonio y de la Junta Directiva, para contraer obligaciones en nombre FUNDE por un monto que va de US\$ 5,000.00 o su equivalente en córdobas, hasta el diez (10.0 %) del monto del Patrimonio. b) un Vicepresidente, c) un Secretario, d) un Tesorero, e) un Fiscal que será preferiblemente el Presidente del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), f) cuatro miembros propietarios. Esta Junta Directiva actuará conforme lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación. La Junta Directiva podrá organizar los comités regionales, departamentales o locales que juzguen convenientes para la adecuada extensión de sus labores en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional. La Fundación contará con un Gerente General, nombrado por la Junta Directiva, sujetándose en el desempeño de su cargo a los principios y objetivos de la Fundación. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria de Socios y durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelectos para diferentes periodos. NOVENA: SESIONES. La Asamblea General de Socios tendrá una sesión ordinaria una vez al año, en el domicilio de FUNDE o donde lo determine la Junta Directiva de acuerdo al procedimiento dispuesto en los Estatutos, la que se realizará dentro de los 60 días posteriores a la realización de la Asamblea General Ordinaria del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), también celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades lo requieran a petición de la Junta Directiva o cuando lo Soliciten el veinte (20.0 %), de los asociados, en cuyo caso la Junta Directiva deberá convocar obligatoriamente. Habrá quórum con la asistencia de mas del cincuenta (50.0 %) de los Asociados. El procedimiento será regulado en los Estatutos. DECIMA: ASOCIADOS. Existirán cuatro tipos de miembros Asociados: Socios Fundadores: Son los que suscribieron el acta constitutiva, tendrán voz y voto. Socios Activos: La Fundación contará entre sus Socios Activos, a los miembros del Consejo Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), a los Ex - Presidentes de INDE y de FUNDE, los cuales tendrán voz y voto. Socios Honorarios: son las personas naturales o jurídicas a los que la Asamblea General de Socios le otorgue tal distinción, los cuales tendrán voz y voto. Socios Participantes: Son las cooperativas, con el goce del ejercicio de sus derechos civiles, quienes estarán representados en la Asamblea General de Socios y en la Junta Directiva por tres miembros, delegados, uno por cada una de las

zonas: Pacífico, Central Norte y Central Sur, quienes participaran con voz y voto. **REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS.** a) Ser persona natural o jurídica con pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b) Ser propuesto por uno de los miembros activos de la Fundación; c) Ser de notoria moralidad profesional y personal; d) Aceptar las obligaciones derivadas en los estatutos; e) Pagar en concepto de ingreso la suma que la Junta Directiva determine para tal efecto. f) Pagar las cuotas mensuales que el fueran establecidas. Los socios serán aprobados por la Junta Directiva de la Fundación Nicaragüense de Desarrollo. **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** El carácter de Socio, puede perderse en forma temporal o definitiva cuando se incurra en una de las siguientes causas: a) Incumplimiento de sus cuotas ordinarias o extraordinarias dentro del plazo que la Junta Directiva determine para ello; b) Falta injustificada de asistencia a más de tres Asambleas Generales Ordinarias; c) Incumplimiento no justificado de las responsabilidades y mandatos para los que fue designado. d) Actuar en contra de los objetivos. Para que se lleve a cabo la aplicación de la suspensión ya sea temporal o definitiva, deberá ser aprobada por la Junta Directiva. El miembro que reincida en las mismas faltas perderá automáticamente el derecho a pertenecer a la Fundación. **DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, HONORARIOS.** a) Cumplir con los Estatutos de la Fundación, lo mismo con las resoluciones y acuerdos que adopten, sus órganos competentes; b) Enterar con puntualidad las cuotas mensuales ordinarias o extraordinarias que se establezcan quienes se hayan comprometido a esa obligación. Se exceptúa de esta obligación los miembros honorarios; c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva cuando sea convocado; d) Cumplir y desempeñar a cabalidad las comisiones que la Fundación les confiera y dar cuenta de los resultados de las mismas a la Junta Directiva; f) Conservar las características éticas y profesionales que sirvieron de base para su ingreso y mantener un espíritu de colaboración y cumplimiento con la fundación. **DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LOS SOCIOS PARTICIPANTES:** a) Ser electos como representantes de las zonas del Pacífico, Central Norte y Central Sur, para ser miembros de la Junta Directiva de FUNDE. b) Patrocinar el ingreso de nuevos miembros afiliados; c) Participar como representante de su respectiva zona, con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Socios y en la Junta Directiva. **OBLIGACIONES:** d) Cumplir con los Estatutos de la Fundación, lo mismo con las resoluciones y acuerdos que adopten, sus órganos competentes; e) Enterar con puntualidad las cuotas mensuales ordinarias o extraordinarias que se establezcan para los Socios Participantes, cuota que será determinada por la Junta Directiva. f) Asistir como representantes de las Cooperativas de sus respectivas zonas, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva cuando sea convocado; g) Cumplir y desempeñar como representante de las cooperativas de las zonas a cabalidad las comisiones que la Fundación les confiera y dar cuenta de los resultados de las mismas a la Junta Directiva; h) Conservar las características éticas y profesionales que sirvieron de base para su ingreso como representante y mantener un espíritu de colaboración y cumplimiento con la fundación. **DÉCIMA TERCERA: REFORMAS:** Para reformar los Estatutos tanto parcial como totalmente, se requerirá el voto del sesenta (60.0%), de los socios presentes en la Asamblea Extraordinaria de Asociados, convocada expresamente para ese fin, si la Asamblea Extraordinaria de Socios, aprobase las Reformas de Estatutos, se someterán después a la aprobación de las correspondientes autoridades estatales. **DECIMA CUARTA: CONTABILIDAD, BALANCE, LIBROS:** La Asociación llevará la contabilidad de acuerdo a las leyes. Se practicarán los balances

generales, los estados de resultados cada año, para ser informado a la instancia administrativa correspondiente, enviándose copia de los mismos a las entidades gubernamentales que requieran las leyes. Se llevará un libro de Asociados, un libro de acta de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, lo mismo que los libros de contabilidad. Todos los libros deberán ser registrados de conformidad con la ley. **DECIMA QUINTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Son causas de liquidación: a) Por voto del setenta y cinco (75.0 %) del total de socios de FUNDE, en Asamblea General Extraordinaria; b) Por las causas establecidas en la ley de la materia. En el caso de disolución de la Fundación, la Asamblea General determinará la forma de liquidarla y el destino que se le dará al patrimonio. **CUARTO: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE FUNDE.** La Licenciada Nora Ester Delgado, Secretaria del Comité Ejecutivo de FUNDE, presentó y leyó la propuesta de reforma total a los Estatutos. Después de conocer y discutir la propuesta del Proyecto de Reforma Total a los Estatutos de FUNDE, la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, aprobó por unanimidad reformar los Estatutos de FUNDE, como consecuencia de las reformas acordadas los Estatutos de FUNDE deberán leerse de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NICARAGUENSE DE DESARROLLO (FUNDE). TÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACION, OBJETIVO, PATRIMONIO, ASOCIADOS. ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN:** La Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), ha sido constituida según las leyes de la República de Nicaragua cumpliendo los requisitos legales para tal efecto. **ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN:** La Fundación se denomina FUNDACIÓN NICARAGUENSE DE DESARROLLO (FUNDE). **ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA:** FUNDE es una Asociación Civil, sin fines de lucro, con Personería Jurídica, patrimonio y gobierno Propio, y rige sus actividades por su Acta Constitutiva, los presentes Estatutos y las leyes de la Republica de Nicaragua que sean Aplicables. **ARTÍCULO 4. DOMICILIO:** La Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), tiene como domicilio el Departamento de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier lugar dentro o fuera de la República de Nicaragua, cuando así lo acordase la Junta Directiva. **ARTÍCULO 5. DURACIÓN:** FUNDE tendrá una duración indefinida y podrá ser disuelta por las causas establecidas por la ley y por los Estatutos. **ARTÍCULO 6. OBJETIVOS:** La Fundación tendrá los objetivos siguientes: a) Cumplir con la responsabilidad social que incumbe al sector privado en la promoción del desarrollo económico y social de las comunidades y grupos sociales, organizados de escasos recursos estimulando y facilitando la iniciativa y la participación de estos sectores en la solución de sus propios problemas. b) Propiciar una mayor utilización y una eficiente administración de los recursos privados destinados al financiamiento de proyectos que conduzcan al desarrollo comunal o al mejoramiento colectivo de grupos sociales organizados; c) Patrocinar otros programas y actividades que conduzcan al mismo fin de estímulo al desarrollo mediante el propio esfuerzo. **ARTÍCULO 7. PATRIMONIO:** FUNDE tendrá un patrimonio constituido por las donaciones que hagan las empresas privadas o estatales, instituciones Nacionales e Internacionales y personas naturales que compartan los principios que la inspiran y por las aportaciones que hagan los asociados. Así como todos los bienes muebles e inmuebles, cuotas y demás derechos que adquieren en y para el ejercicio de sus funciones. Los asociados de FUNDE no gozarán de derecho al activo social, ni a dividendos de ninguna especie, ya

que los recursos e ingresos que FUNDE obtenga en el ejercicio de sus funciones serán destinados únicamente a la promoción económica y social de los objetivos de la fundación. El patrimonio de FUNDE unidos a otros recursos que a cualquier título adquiera la fundación servirá de base para operar un fondo rotativo de préstamo en cumplimiento de los objetivos. **ARTÍCULO 8. ASOCIADOS:** Existirán cuatro tipos de miembros Asociados: **Socios Fundadores:** Son los que suscribieron el acta constitutiva, tendrán voz y voto. **Socios Activos:** La Fundación contará entre sus Socios Activos, a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), a los Ex - Presidentes de INDE y de FUNDE, los cuales tendrán voz y voto. **Socios Honorarios:** son las personas naturales o jurídicas a las que la Asamblea General de Socios le otorgue tal distinción, los cuales tendrán voz y voto. Podrán ser socios honorarios todas aquellas personas que hayan prestado sus servicios y que hayan demostrado interés por el desarrollo de sus actividades, siendo sus cualidades estudiadas por los miembros de la Junta Directiva quienes serán encargado de proponer los nombres para presentarlos a la Asamblea General de Socios, quién es en última instancia ratificadora de tal decisión. **Socios Participantes:** Son las cooperativas, con el goce del ejercicio pleno de sus derechos civiles, quienes estarán representadas por tres miembros pertenecientes a las mismas, estos serán seleccionados conforme a cada zona atendida por FUNDE, estableciéndose un representante por cada una de ellas. Las zonas atendidas son las siguientes: Zona del Pacífico, Zona Central Norte y Zona Central Sur. Los representantes seleccionados tendrán derecho a voz y voto, en las Asambleas General de Socios y Junta Directiva. **ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS:** a) Ser persona natural o jurídica con pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b) Ser propuesto por uno de los miembros activos de la Fundación; c) Ser de notoria moralidad profesional y personal; d) Aceptar las obligaciones derivadas en los estatutos; e) Pagar en concepto de ingreso la suma que la Junta Directiva determine para tal efecto. f) Pagar las cuotas mensuales que el fueran establecidas. Los socios serán aprobados por la Junta Directiva de la Fundación Nicaragüense de Desarrollo. **ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, HONORARIOS.** a) Ser electos para ser miembros de la Junta Directiva; b) Patrocinar el ingreso de nuevos miembros; c) Ser designado por la Junta Directiva para representar a la Fundación en reuniones nacionales o internacionales; d) Solicitar la realización de sesiones ordinarias o extraordinarias con el objeto de hacer proposiciones que beneficien la organización y el desarrollo de la institución. Esta solicitud deberá ser apoyada por un número no inferior al veinte (20.0%) de los socios de la Fundación. e) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios. **ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, HONORARIOS.** a) Cumplir con los Estatutos de la Fundación, lo mismo con las resoluciones y acuerdos que adopten, sus órganos competentes; b) Enterar con puntualidad las cuotas mensuales ordinarias o extraordinarias que se establezcan quienes se hayan comprometido a esa obligación. Se exceptúa de esta obligación los miembros honorarios; c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva cuando sea convocado; d) Cumplir y desempeñar a cabalidad las comisiones que la Fundación les confiera y dar cuenta de los resultados de las mismas a la Junta Directiva; e) Conservar las características éticas y profesionales que sirvieron de base para su ingreso y mantener un espíritu de colaboración y cumplimiento con la fundación. **ARTÍCULO 12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PARTICIPANTES. DERECHOS:** a) Ser electos como representantes de las zonas del Pacífico, Central Norte y Central

Sur, para ser miembros de la Junta Directiva de FUNDE. b) Patrocinar el ingreso de nuevos miembros afiliados; c) Participar como representante de su respectiva zona, con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Socios y en la Junta Directiva. **OBLIGACIONES:** d) Cumplir con los Estatutos de la Fundación, lo mismo con las resoluciones y acuerdos que adopten, sus órganos competentes; e) Enterar con puntualidad las cuotas mensuales ordinarias o extraordinarias que se establezcan para los Socios Participantes, cuota que será determinada por la Junta Directiva. f) Asistir como representantes de las Cooperativas de sus respectivas zonas, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva cuando sea convocado; g) Cumplir y desempeñar como representante de las cooperativas de las zonas a cabalidad las comisiones que la Fundación les confiera y dar cuenta de los resultados de las mismas a la Junta Directiva; h) Conservar las características éticas y profesionales que sirvieron de base para su ingreso como representante y mantener un espíritu de colaboración y cumplimiento con la fundación. **ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** El carácter de Socio, puede perderse en forma temporal o definitiva cuando se incurra en una de las siguientes causas: a) Incumplimiento de sus cuotas ordinarias o extraordinarias dentro del plazo que la Junta Directiva determine para ello; b) Falta injustificada de asistencia a más de tres Asambleas Generales Ordinarias; c) Incumplimiento no justificado de las responsabilidades y mandatos para los que fue designado. d) Actuar en contra de los objetivos. Para que se lleve a cabo la aplicación de la suspensión ya sea temporal o definitiva, deberá ser aprobada por la Junta Directiva. El miembro que reincida en las mismas faltas perderá automáticamente el derecho a pertenecer a la Fundación. **TÍTULO SEGUNDO. ARTÍCULO 14. ORGANOS DE LA FUNDACIÓN NICARAGUENSE DE DESARROLLO.** Son órganos de La Fundación: La Asamblea General de Socios y la Junta Directiva, que se integran en la forma prevista en el Acta Constitutiva de FUNDE. La Asamblea General de Socios es la autoridad suprema de la Fundación y está constituida por todos los miembros asociados que comparecen en este acto y los que en un futuro se incorporen. La Asamblea General Ordinaria de Socios, tendrá una sesión ordinaria una vez al año, en el domicilio de FUNDE o donde lo determine la Junta Directiva de acuerdo al procedimiento dispuesto en los estatutos, dentro de los 60 días posteriores a la realización de la Asamblea General Ordinaria del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE). También celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades lo requieran a petición de la Junta Directiva o cuando lo soliciten el veinte (20.0 %) de los asociados en cuyo caso la Junta Directiva deberá convocar obligatoriamente. Habrá quórum con la asistencia de mas del 50.0 % de los asociados. Una vez acordada por la Junta Directiva la realización de la Asamblea General de Socios, el Presidente de la Junta Directiva, deberá convocar por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación. La convocatoria para la Asamblea Extraordinaria de Socios se realizará de la misma forma que la ordinaria, pero en la convocatoria deberá expresarse con claridad el motivo de la misma. El quórum se comprobaba a la hora establecida en la convocatoria, y si no lo hubiere se comprobará nuevamente el quórum una hora después y se iniciará la sesión con los miembros asociados presentes. **ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.** a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, reestructurarla o sustituirla total o parcialmente; b) Conocer y aprobar los Estados Financieros anuales. c) Conocer y aprobar los informes presentados por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar el informe del Fiscal de la Junta Directiva. e) Autorizar la compra y venta de Activo en exceso del diez (10.0 %), del patrimonio de FUNDE. f) Aprobar las reformas del Acta

constitutiva y Estatutos con el voto del sesenta (60.0 %), de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria. g) Aprobar los presupuestos de FUNDE y sus modificaciones. h) Suspender de manera parcial o definitiva a los miembros de la Junta Directiva por causas debidamente justificadas o por incumplimientos de sus obligaciones. i) Dar de alta o de baja a los asociados de la Fundación; j) Aprobar actividades fuera del objeto de la Fundación. k) Aprobar la disolución de la Fundación. l) Liquidar los bienes de la Fundación. Estas atribuciones son enunciativas y no limitativas pues la Asamblea General de Asociados en la máxima autoridad de la Fundación y tiene las más amplias facultades. **ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.** La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Socios, se hará a través de la Junta Directiva, por cualquier medio de comunicación escrito o a través de los medios tecnológicos como fax o correo electrónico, de manera que se logre comprobar en estos casos la recepción de la comunicación electrónica, por lo menos con diez días de anticipación a la sesión. La convocatoria indicará el día, hora y lugar de la celebración. La Asamblea General de Socios, sesionará ordinariamente una vez al año, en el lugar, hora y día que se señale en la convocatoria hecha por la Junta Directiva. El quórum se comprobará a la hora establecida en la convocatoria, en caso de no existir el quórum necesario para iniciar la Asamblea éste se comprobará nuevamente una hora después y se iniciará la sesión con los miembros asociados presentes. **ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.** La Asamblea General extraordinaria sesionará cuando las necesidades lo requieran a petición de la Junta Directiva o cuando lo soliciten el veinte (20.0 %), de los asociados en cuyo caso la Junta Directiva deberá convocar obligatoriamente. Habrá quórum con la asistencia de mas del cincuenta (50.0%), de los asociados. Una vez acordada por la Junta Directiva la realización de la Asamblea General de Socios, el presidente deberá convocar por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación, La convocatoria para la Asamblea Extraordinaria de Socios se realizará de la misma forma que la ordinaria, pero en la convocatoria deberá expresarse con claridad el motivo de la misma. El quórum se comprobará a la hora establecida en la convocatoria, y si no lo hubiere se comprobará nuevamente el quórum una hora después y se iniciará la sesión con los miembros asociados presentes. **ARTÍCULO 18. QUORUM PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.** El quórum legal para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso será de la mitad más uno de sus miembros activos. Si llegada la hora de la sesión no hay el quórum de ley de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos, entonces la Junta Directiva procederá a una segunda convocatoria que se realizara una hora después y sesionará con los socios presentes. **ARTÍCULO 19. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.** Las decisiones que se tomen en Asamblea General Ordinaria de Socios, requieren del voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. En el caso de la Asamblea General extraordinaria se requiere el voto favorable del sesenta(60.0 %) de los miembros presentes. Sin embargo para los siguientes casos se necesitará el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Socios Asistentes a la Asamblea General de Socios: a) Cambio del objeto de la Asociación; b) Para vender cualquier bien inmueble de la Asociación por un monto mayor del 10.0 % del Patrimonio; c) Disolución de la Asociación. **ARTÍCULO 20. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará compuesta por nueve miembros e integrada de la siguiente manera: a) Cuatro delegados propietarios del Instituto Nicaragüense de Desarrollo

(INDE), quienes deben ser ex Presidente o miembro del Consejo Ejecutivo de INDE. b) Un Fiscal que será preferiblemente el Presidente de INDE; c) Tres delegados propietarios y sus respectivos suplentes de las cooperativas incorporadas a la Fundación, si las hay. d) Un miembro propietario, persona natural que por sus relevantes méritos, sea propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Socios. Los delegados propietarios a que se refiere el literal a) serán nombrados por el Consejo Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Desarrollo INDE. El Fiscal a que se refiere el literal b) será preferiblemente el Presidente de INDE, o en su defecto nombrado por el Consejo Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) Para la designación de los delegados propietarios a que se refiere el literal c) la Junta Directiva solicitará a las organizaciones correspondientes los nombres de sus respectivos delegados, para su inmediata incorporación a la Junta Directiva. La designación de las personas a que se refiere el literal d) será propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General de Socios. La Junta Directiva estará compuesta por: un Presidente, quien será el representante legal con facultades de apoderado general de administración, quien podrá otorgar poderes generales o especiales para asuntos de administración, contencioso administrativo y judiciales, quien deberá obtener autorización de la Asamblea General de Socios para vender, hipotecar o pignorar bienes inmuebles de FUNDE por un monto mayor al diez (10.0 %), del Patrimonio y autorización de la Junta Directiva para contraer obligaciones en nombre FUNDE, por un monto de US\$ 5,000.00 o su equivalente en córdobas, hasta el diez (10.0 %), del monto del Patrimonio, b) un Vicepresidente, c) un Secretario, d) un Tesorero, e) un Fiscal, f) cuatro miembros propietarios. Esta Junta Directiva actuara conforme lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria de Socios y durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos. La Junta directiva realizara sesiones de carácter ordinario por lo menos cada treinta días y extraordinarias cuando lo solicite el veinte y cinco (25.0 %), de sus miembros. El Quórum se formara con la asistencia de mas del cincuenta (50.0 %), de sus miembros y las resoluciones se tomara por mayoría de votos. **ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Adquirir los derechos y contraer todas aquellas obligaciones contempladas en los Estatutos de FUNDE. b) Elaborar los presupuestos de FUNDE y sus modificaciones, para presentarlos a la Asamblea General de Socios. c) Nombrar al Gerente General de FUNDE y establecer se remuneración. d) Aprobar los reglamentos Internos de FUNDE; e) Presentar informe de actividades de FUNDE, Estados Financieros a la Asamblea General de Socios. f) Aprobar obligaciones financieras que no excedan el diez (10.0 %), del patrimonio de la Fundación; g) Analizar, aprobar los cambios en las políticas financieras propuestas por la Gerencia General; h) Autorizar ingresos de nuevos asociados. i) Aprobar las auditorias Externas de la Fundación. **ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones señaladas en el acta constitutiva y las demás conferidas en los Estatutos: a) Ejercer la representación legal de la Fundación con facultades de mandatario general de administración; b) Presidir tanto la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como las reuniones de la Junta Directiva y cualquier otro acto oficial de la Fundación. A falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vice-Presidente, el secretario o el Tesorero en ese mismo orden y en defecto de este, el que elija los restantes miembros de la Junta Directiva; c) Representar a la Fundación en eventos nacionales e internacionales o delegar en el

socio que la Junta Directiva elija; d) Evacuar con el Gerente General todos los asuntos administrativos y firmar los documentos y la correspondencia oficial de la Fundación; e) Autorizar con su firma los gastos de la Fundación. f) Convocar en representación de la Junta Directiva a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de Socios o de Junta Directiva; g) Presentar al final de su ejercicio un informe a la Asamblea General de Socios. h) Adquirir los derechos y contraer todas aquellas obligaciones referente al desarrollo y desenvolvimiento de los fines de FUNDE.

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE. Tendrá derecho y voz y voto en la Junta Directiva y podrá sustituir al presidente y sus atribuciones en su ausencia.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES DEL FISCAL Y DE LOS CUATRO MIEMBROS PROPIETARIOS. a) El fiscal de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones de fiscalización y supervisión interna de todas las actividades de la Fundación. b) Informará periódicamente a la Junta Directiva. c) Presentará informe anual a la Asamblea General de Socios, o cuando la Asamblea lo solicite; d) Velará por que las decisiones de la Junta Directiva, estén de conformidad con el Acta Constitutiva, los Estatutos, las Leyes y las resoluciones de la Asamblea General de Asociados. Los cuatro miembros propietarios participarán en las sesiones de la Junta Directiva, pudiendo votar y decidir los asuntos que se sometan a discusión.-

ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. a) Llevar el control de toda la documentación de la Fundación; b) Llevar el libro de Actas de la Fundación; c) Levantar las actas de todas las reuniones de Junta Directiva, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y anotarlas en los libros correspondientes. d) Ser el enlace de la Fundación y sus miembros y recibir la correspondencia del mismo; e) Llevar el registro de la asistencia de los miembros en las diferentes reuniones; f) Presentar al final de su ejercicio un informe a la asamblea.

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. a) Ser el encargado del manejo de los fondos de la Fundación; b) Autorizar con su firma y la del Presidente los gastos de la Fundación; c) Supervisar la contabilidad general de la Fundación; d) Rendir un informe de Gestión al final de su ejercicio.

ARTÍCULO 27. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. a) Ejecutar todos los acuerdos y mandatos de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios. b) Preparar mensualmente los Estados Financieros e informes Ejecutivos de la Administración de FUNDE. c) Dirigir y coordinar eficientemente los recursos humanos y económicos de FUNDE. d) Preparar y Gestionar Proyectos de Cooperación Internacional y crear perfiles de nuevos Proyectos.

ARTÍCULO 28. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Son causas de disolución y liquidación de la Fundación: a) El voto del setenta y cinco (75.0 %) de los socios presentes de FUNDE, en Asamblea General Extraordinaria; b) Por las causas establecidas en la ley de la materia. c) En el caso de disolución de la Fundación, la Asamblea General determinará la forma de liquidarla y el destino que se le dará al patrimonio.

ARTÍCULO 29. TÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES FINALES. Todo lo no previsto en estos Estatutos podrá ser resuelto en la Junta Directiva de conformidad a las disposiciones legales Vigentes en el país, la que oportunamente informaría de tales medidas a la Asamblea de Miembros.

QUINTO: AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR EN NOMBRE DE FUNDE ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA A LOS ESTATUTOS DE FUNDE. Los miembros de la Asamblea General de Socios de FUNDE, autorizaron y delegaron al Licenciado Reynaldo Hernández Rueda, para que comparezca en nombre de FUNDE ante el Notario Público de su elección a otorgar escritura de protocolización de la Certificación de esta Acta en la cual se modifican totalmente el Acta Constitutiva y Estatutos de FUNDE, a los efectos de su aprobación e

inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, para su posterior publicación en el diario oficial, La Gaceta, de conformidad con la Ley. Estando todos conformes y no habiendo mas que tratar se levanta la sesión después de leída, aprobada y firmada la presente acta, siendo las dos y treinta minutos de la tarde del día trece de Marzo del año dos mil nueve.

(f) Enrique Dreyfus Morales. Alonso Chamorro Argeñal. Alejandro Malespín Silva. Migdonio Blandón Blandón. Francisco René González Mejía. Marcos Zavala Hanón. Santiago Fajardo Rivera. Rossana Parrales Noguera. Reinaldo Hernández Rueda. Silvio Solórzano Pellas. Ligia Robleto Cordon. Nora Ester Delgado Gutiérrez. Rina Cruz Paiz. Marvin Quintanilla Romero. Sergio Arguello Pereyra. Guillermo Rivera Cádiz. María Auxiliadora Palacios Ortega. Raquel Grillo de Álvarez. Adrián Ramón Treminio Matamoros. Enrique Vargas Pérez.-" Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado, y para todos los efectos legales procedentes a solicitud del Licenciado Reynaldo Hernández Rueda, en su carácter de autorizado especial de Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), extendiendo la presente Certificación en siete folios útiles que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil trece.

(f) J. N. GUERRERO.- JOSE NEY GUERRERO FIALLOS. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- Hay un Sello del Notario.-" Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado. Así se expresó el compareciente, a quien yo el Notario instruí, e hice conocer acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y sobre la necesidad de su aprobación por el Departamento de Control y Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua y su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Y leída que fue íntegramente la presente escritura por mí el Notario al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) R. HERNANDEZ R.- J. N. GUERRERO.- NOTARIO.—PASO ANTE MI, DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TRESCIENTOS VEINTITRES (323), AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338), DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTICUATRO (24) QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO REYNALDO HERNANDEZ RUEDA, AUTORIZADO ESPECIAL DE FUNDACION NICARAGUENSE DE DESARROLLO (FUNDE), LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE OCHO FOLIOS UTILES QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN MANAGUA, A LAS TRES Y CINCUENTA MINUTOS DE LA TARDE DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-JOSE NEY GUERRERO FIALLOS.-ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 23481– M.36673– Valor C\$ 95.00

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Acuerdo C.P.A. No. 251-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS IVAN LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-131177-0038Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas el uno de octubre del año dos mil doce, registrado con en **Número: 4514; Acta: 26; Tomo: X** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 223** del veintiuno de noviembre del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8008** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de noviembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3396** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS IVAN LOPEZ RODRIGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de noviembre del año dos mil trece y finalizará el seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg.23294 – M.36113 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 252-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GERARDO JOSE DIAZ VARELA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180559-0019P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 634-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, el seis de octubre del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de octubre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-8004** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el cuatro de noviembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1506** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GERARDO JOSE DIAZ VARELA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el ocho de noviembre del año dos mil trece y finalizara el siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 23295– M.36114 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 253-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MIGUEL ANGEL GUERRERO MEMBREÑO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-090962-0077S**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número trescientos diecisiete (317) del seis de noviembre del dos mil trece, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **601-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, el dieciocho de septiembre del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de septiembre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-8006** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el seis de noviembre del dos mil trece y Constancia del colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **801** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MIGUEL ANGEL GUERRERO MEMBREÑO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el ocho de noviembre del año dos mil trece y finalizará el siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

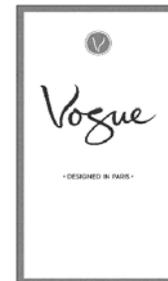
Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 22754 - M 3600954 - Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260118, 270501 y 270523

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS; TABACO; PRODUCTOS DE TABACO; ENCENDEDORES; CERILLOS; ARTICULOS PARA FUMADORES.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004270 . Managua, seis de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22755 - M 34815 - Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ACAVA LIMITED de Malta, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270101, 270501, 270504 y 290104

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004303. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22756 - M 34815 - Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ACAVA LIMITED de Malta, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314, 270501, 270504 y 290103

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004299. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22757 - M 34815 - Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ACAVA LIMITED de Malta, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314, 270501, 270504 y 290103

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004300. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22758 - M 34815 - Valor C\$ 825.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de DROGUERIA EUROPEA, S.A. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 241324, 270101, 290101, 290104, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperfóricos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioesclerosicos, hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antiemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxiotxicos, galactogosos, uterotonicos, hemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilepticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antiscoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004321. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23116 – M. 35658 – Valor C\$ 775.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de “CANALES, ALEMÁN & ARÉVALO ATTORNEYS & COUNSELORS AT LAW, SOCIEDAD ANÓNIMA” la cual también podrá ser conocida como “CALA ATTORNEYS & COUNSELORS AT LAW, SOCIEDAD ANÓNIMA” o simplemente “CALA, S.A.” de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 261105, 261108, 261110, 260323, 270517, 270523, 290102, 290108 y 290112

Para proteger:

Clase: 45

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: veintidós de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004064. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23117 – M. 35657/35672 – Valor C\$ 775.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de “MUNDO ELECTRONICO, S.A.” de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010501

Para proteger:

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; juguetes para animales domésticos, aparatos para ejercicios físicos, árboles de Navidad de materiales sintéticos, artículos de broma, barajas de cartas, confetis, papel picado, patines de bota, patines de ruedas, patines en línea, patinetas, patinetes, piñatas, sonajeros.

Presentada: veintidós de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004067. Managua, seis de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23118 – M. 35627 – Valor C\$ 775.00

ANDREA MARIA VIDAURRE LOVO, Gestor (a) Oficioso (a) de DIENTES DE LECHE, SOCIEDAD ANONIMA, de República

de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos Quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; así como miembros, ojos y dientes artificiales; Artículos ortopédicos; material de sutura.

Clase: 44

Servicios médicos; servicios Veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003583. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23119 – M. 35614 – Valor C\$ 775.00

AYDA SIDIANA GONZALEZ SALAS, Apoderado (a) de METALES PRECIOSOS DE AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PREMET) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de enchapado no comprendido en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004221. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23120 – M. 48809 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de FORMULADORA NICARAGUENSE HANON TALAVERA SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente FORMUNICA S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 060102

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N°F: 2013-004190. Managua, siete de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23121 – M. 48884 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de FORMULADORA NICARAGUENSE HANON TALAVERA SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente FORMUNICA S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 060102

Para proteger:

Clase: 5

Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, preparaciones biológicas para uso veterinario.

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004186. Managua, siete de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23122 – M. 48841 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de FORMULADORA NICARAGUENSE HANON TALAVERA SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente FORMUNICA S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 060102

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, comercialización, importación, formulación, exportación y distribución de agroquímicos, fertilizantes, herbicidas, fungicidas,

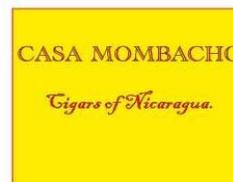
insecticidas, herbicidas, coadyuvantes, productos agrícolas de origen, biológicos y botánicos, insumos agropecuarios, semillas, medicinas veterinarias, suplementos alimenticios de uso animal, así como también los servicios de comercialización, distribución, venta al mayoreo y al detalle de maquinarias y equipos agrícolas, de construcción e industriales, también se dedicara a la venta de servicios técnicos de reparación y mantenimiento y garantía para los equipos distribuidos y comercializados por las empresas.

Fecha de Primer Uso: uno de febrero, del año un mil novecientos noventa

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004188 . Managua, ocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23233 - M 35837 - Valor C\$ 775.00

ISMAEL JESUS GUTIÉRREZ GUADAMUZ, Apoderado (a) de MOMBACHO CIGARS, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 16

Lapiceros, Llaveros.

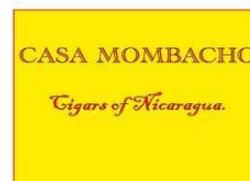
Clase: 34

Cigarros, Fosforos.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004428. Managua, veinte de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23234 - M 35837 - Valor C\$ 775.00

ISMAEL JESUS GUTIÉRREZ GUADAMUZ, Apoderado (a) de MOMBACHO CIGARS, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 16

Lapiceros, Llaveros.

Clase: 34
Cigarros, Fosforos.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004427. Managua, veinte de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23404 - M 36612 - Valor C\$ 775.00

JAN JORG STRIK, Apoderado (a) Generalísimo de Vapues Tours S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 261325

Para proteger:
Clase: 39
Servicios de transportes turísticos.

Presentada: tres de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003435. Managua, seis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23299 - M 3680516 - Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PHARMA DEVELOPMENT S.A. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030104, 031301 y 090318

Para proteger:
Clase: 29
Extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, compotas; huevos; leche y productos lácteos.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004315. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23300 - M 3680524 - Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PHARMA DEVELOPMENT S.A. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030104, 031301, 090318 y 110102

Para proteger:
Clase: 29
Extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, compotas; huevos; leche y productos lácteos.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004313. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23301 - M 3680559 - Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Asociación Semana Internacional del Café (SINTERCAFE). de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010512 y 110304

Para proteger:
Clase: 41
Organización de servicios de diversión y esparcimiento, así como la organización de eventos y actividades especialmente destinadas a promover la imagen, prestigio y la calidad del café de Costa Rica.

Presentada: uno de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004237. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23302 - M 3680567 - Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de ALIMENTOS EXTRUIDOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020123, 090717, 220115, 260116 y 261108

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); aderezos; especias; hielo.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004290. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23677 – M. 37129 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial LABORATORIOS AUROBINDO, Exp.2013-002926, a favor de PHARMA INTERNACIONAL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, bajo el No.2013100137 Folio 119, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23678 – M. 37061-37065 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A. de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVELA

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004429. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23679 – M. 423033 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de DACO HEAVY LIFT DE CENTROAMERICA S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Nombre Comercial:

GRUAS DE CENTRAMERICA, S.A.

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de compraventa de grúas y montacargas y accesorios; asesoría técnica y comercial de grúas y montacargas; alquiler de grúas y montacargas; servicios de consultorías y realizar estudios de prefactibilidad, factibilidad y costos, especialmente en el ramo de grúas y montacargas.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de julio, del año dos mil trece

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002748. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23680 – M. 423092 – Valor C\$ 95.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Apoderado (a) de ANASYOR – USA CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OSCILLOCOCCINUM

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos incluyendo especialidades homeopáticas para la prevención de gripe.

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002749. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23681 – M. 423165 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de DACO HEAVY LIFT DE CENTROAMERICA S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicio:

GRUAS DE CENTRAMERICA

Para proteger:

Clase: 35

Compraventa de grúas y montacargas y accesorios; asesoría comercial de grúas y montacargas.

Clase: 39

Alquiler de grúas y montacargas.

Clase: 42

Prestación de servicios de consultorías y realización de estudios de prefactibilidad, factibilidad y costos, especialmente en el ramo de grúas y montacargas; asesoría técnica de grúas y montacargas.

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002733. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23682 – M. 423220 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRICIOSA

Para proteger:

Clase: 29

Leche líquida y en polvo, productos lácteos y derivados, leche de soya, leche de arroz, suero de leche, yogures.

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas de soya, bebidas deportivas, jugos, néctares.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003047. Managua, ocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23683 – M. 423513 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POWER PODS, clase 3 Internacional, Exp.2011-001483, a favor de The Procter & Gamble Company., de EE.UU., bajo el No.2013097767 Folio 159, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23684 – M. 423548 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LACTADERM, clases 3 y 5 Internacional, Exp.2010-002383, a favor de SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No.2011093869 Folio 41, Tomo 293 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Diciembre, del 2011. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 23685 – M. 423572 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989, clase 28 Internacional, Exp.2010-002945, a favor de Collective Brands Cooperatief U.A., de Los Países Bajos, bajo el No.2012096221 Folio 223, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Diciembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 23686 – M. 423629 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ANXERI, clases 3, 9, 14, 16, 18, 21, 24, 26 y 35 Internacional, Exp.2011-001252, a favor de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. "INDITEX", S.A.", de España, bajo el No.2013097755 Folio 147, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23687 – M. 423670 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALDOR TRULY, clase 30 Internacional, Exp.2011-004373, a favor de COMESTIBLES ALDOR S.A., de Colombia, bajo el No.2013098526 Folio 34, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 23688 – M. 423718 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios MEXICHEM, clases 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 17, 19, 35, 36, 37, 40, 42, 44 y 45 Internacional, Exp.2011-000602, a favor de MEXICHEM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No.2013097673 Folio 69, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Mayo, del 2013. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 23689 – M. 423750 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio QUIKSILVER, clase 9 Internacional, Exp.2011-001529, a favor de 54th Street Holdings, S.à.r.l., de Luxemburgo, bajo el No.2013097771 Folio 163, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23690 – M. 423807 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DANIEL JAMES, clase 3 Internacional, Exp.2011-001712, a favor de JENUWINE ARTICLES, INC., de los Estados Unidos de América, bajo el No.2013097692 Folio 86, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Mayo, del 2013. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 23691 – M. 423858 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLUMP CRUSHER, clases 3 y 21 Internacional, Exp.2011-004474, a favor de NOXELL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013097805 Folio 195, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23692 – M. 423890 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PLAY, clase 30 Internacional, Exp.2011-004371, a favor de COMESTIBLES ALDOR S.A., de Colombia, bajo el No.2013097778 Folio 170, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23693 – M. 423955 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial LOSE IT. LOVE IT., Exp.2011-003043, a favor de DR. G'S Franchising Companies, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013097799 Folio 106, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Mayo, del 2013. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 23694 – M. 424013 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Wii U, clase 28 Internacional, Exp.2011-003048, a favor de NINTENDO OF AMERICA INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013097800 Folio 190, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23695 – M. 424170 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VULCANO PLUS, clase 9 Internacional, Exp.2011-001029, a favor de COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013097746 Folio 138, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23696 – M. 424200 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRESHLAND, clase 30 Internacional, Exp.2011-001032, a favor de COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013097747 Folio 139, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23697 – M. 424242 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STAIN GLOSS, clase 3 Internacional, Exp.2011-001034, a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No.2013097748 Folio 140, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23698 – M. 424307 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio BONTRAGER, clases 12 y 25 Internacional, Exp.2011-001465, a favor de Trek Bicycle Corporation, de los Estados Unidos de América bajo el No.2013097765 Folio 157, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23699 – M. 424340 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOXEZA, clase 5 Internacional, Exp.2011-001449, a favor de Novartis AG., de Suiza, bajo el No.2013097764 Folio 156, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente

Reg. 23700 – M. 424390 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio QUICKTIME, clase 9 Internacional, Exp.2011-001526, a favor de APPLE INC., de los Estados Unidos de América, bajo el No.2013097768 Folio 160, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23701 – M. 424447 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROXY, clase 9 Internacional, Exp.2011-001530, a favor de 54th Street Holdings, S.á.r.l., de Luxemburgo, bajo el No.2013097772 Folio 164, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23702 – M. 424480 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad, con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios PING, clases 9, 41, 42 y 45 Internacional, Exp.2011-000266, a favor de APPLE INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013097742 Folio 134, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23703 – M. 424510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PANTENE PRO-V TRATAMIENTO 3 MINUTOS DE RESCATE, clase 3 Internacional, Exp.2011-000732, a favor de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013097743 Folio 135, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23704 – M. 424579 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NOVANTEL, clase 5 Internacional, Exp.2011-002274, a favor de MERIAL LIMITED, de Gran Bretaña, bajo el No.2013097775 Folio 167, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23705 – M. 424625 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DENGUEVAX, clase 5 Internacional, Exp.2011-001533, a favor de SANOFI PASTEUR, de Francia, bajo el No.2013097774 Folio 166, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23706 – M. 424684 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PREODORANT, clase 3 Internacional, Exp.2011-000109, a favor de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013097738 Folio 130, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23707 – M. 424714 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OPTI-FREE SEPT, clase 5 Internacional, Exp.2011-000111, a favor de Novartis AG, de Suiza, bajo el No.2013097715 Folio 109, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23708 – M. 424757 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RETINA, clase 9 Internacional, Exp.2011-001434, a favor de APPLE INC., de los Estados Unidos de América, bajo el No.2013097763 Folio 155, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23709 – M. 424811 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NUTRESA MONEDAS, clase 30 Internacional, Exp.2011-000077, a favor de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S, de Colombia, bajo el No.2013097737 Folio 129, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23710 – M. 424846 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 7 SOLUCIONES, clase 3 Internacional, Exp.2011-000123, a favor de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013097739 Folio 131, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23711 – M. 424900 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ABILE, clase 5 Internacional, Exp.2011-002788, a favor de SANOFI, de Francia, bajo el No.2013097719 Folio 113, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23712 – M. 4249432 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XEMIUM, clases 1 y 5 Internacional, Exp.2011-001064, a favor de BASF SE (anteriormente BASF Aktiengesellschaft), de Alemania, bajo el No.2013097750 Folio 142, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23713 – M. 425060 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IOS, clase 9 Internacional, Exp.2010-003393, a favor de Cisco Technology, Inc., de EE.UU., bajo el No.2013097734 Folio 126, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23714 – M. 425141 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COSINÉ, clase 29 Internacional, Exp.2011-002349, a favor de COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013097695 Folio 89, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Mayo, del 2013. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 23715 – M. 425206 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TERICOVES, clase 5 Internacional, Exp.2011-002528, a favor de SANOFI, de Francia, bajo el No.2013097698 Folio 92, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Mayo, del 2013. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 23716 – M. 425273 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NATA, clase 16 Internacional, Exp.2011-002479, a favor de MARCÓ DACHS, S.A., de España, bajo el No.2013097696 Folio 90, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Mayo, del 2013. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 23717 – M. 425362 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GAROXAN, clase 5 Internacional, Exp.2011-002254, a favor de FERRER INTERNACIONAL S.A., de España, bajo el No.2013097694 Folio 88, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Mayo, del 2013. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 23718 – M. 425419 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios LA

SENZA, clases 25 y 35 Internacional, Exp.2011-001762, a favor de LA SENZA CORPORATION, de Canadá, bajo el No.2013097693 Folio 87, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Mayo, del 2013. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 23719 – M. 425478 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ¡HOLA! TV, clase 38 Internacional, Exp.2011-002789, a favor de HOLA, S.A., de España, bajo el No.2013097720 Folio 114, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23720 – M. 425559 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ELMER CHOCOLATE, clase 30 Internacional, Exp.2011-002653, a favor de ELMER CANDY CORPORATION, de Los Estados Unidos de América, bajo el No.2013097700 Folio 94, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Mayo, del 2013. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 23721 – M. 425613 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GAREKIN, clase 5 Internacional, Exp.2011-002724, a favor de FERRER INTERNACIONAL S.A., de España, bajo el No.2013097701 Folio 95, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Mayo, del 2013. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 23722 – M. 425672 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TERYCOVE, clase 5 Internacional, Exp.2011-002529, a favor de SANOFI, de Francia, bajo el No.2013097699 Folio 93, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Mayo, del 2013. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 23723 – M. 425770 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio THUNDERBOLT, clase 9 Internacional, Exp.2011-001433, a favor de APPLE INC., de los

Estados Unidos de América, bajo el No.2013097762 Folio 154, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023. Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23724 – M. 425818 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KICKERS, clase 18 Internacional, Exp.2011-001117, a favor de Kickers International BV., de Los Países Bajos, bajo el No.2013097752 Folio 144, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23725 – M. 425869 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRACTI PODS, clase 3 Internacional, Exp.2011-002853, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013097790 Folio 182, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23726 – M. 425907 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios AVANCE, clase 36 Internacional, Exp.2010-002598, a favor de ZonaMóvil, Inc., de los Estados Unidos de América, bajo el No.2013098438 Folio 197, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23727 – M. 425958 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios AVANCE, clase 38 Internacional, Exp.2010-002599, a favor de ZonaMóvil, Inc., de los Estados Unidos de América, bajo el No.2013098439 Folio 198, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23728 – M. 426024 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio X-PRESSO MONSTER, clases 5 y 32 Internacional, Exp.2010-003532, a favor de Monster Energy Company, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013097300 Folio 219, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de abril, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23729 – M. 3568074 – Valor C\$ 95.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de Central American Brands, Inc. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGREE

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTO PARA MASCOTAS.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002936. Managua, treinta de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23730 – M. 356803 – Valor C\$ 95.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de Central American Brands, Inc. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENSURE

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTO PARA MASCOTAS.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002937. Managua, treinta de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23731 – M. 3568104 – Valor C\$ 95.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOSOT

Para proteger:

Clase: 7

PRENSAS DE ACEITE DE COCINA; MÁQUINAS PICADORAS DE CARNE; FABRICANTES DE MASA ELÉCTRICOS; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ES DECIR, MÁQUINAS QUE HACEN TOFU, BROTES DE SOJA MÁQUINAS DE CRECIMIENTO, PRENSA DE CAÑA DE AZÚCAR; MÁQUINAS LAVADORAS DE VERDURAS; MÁQUINAS QUE HACEN FIDEOS; LAVAVAJILLAS; AGITADORES PARA LA COCINA; MÁQUINAS MEZCLADORAS; TRITURADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; EXPRIMIDORES ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; CORTADORAS DE VERDURAS ELECTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; CORTADORAS DE CARNE ELECTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; FABRICANTES DE LECHE DE SOJA PARA LA COCINA; FABRICANTES DE YOGUR ELÉCTRICOS; ASPIRADORAS; TRITURADORAS DE BASURA; MÁQUINAS DE LIMPIEZA A VAPOR; ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DE ALIMENTOS.

Clase: 10

APARATOS DE MASAJE ESTÉTICO; APARATOS DE MASAJES; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; LOS CASOS PARA INSTRUMENTOS MÉDICOS; PROTECTORES AUDITIVOS; ESTERILIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE INSTRUMENTOS DE USO MÉDICO; APARATOS TERAPÉUTICOS DE AIRE CALIENTE; MANTAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; LÁMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS PARA USO MÉDICO; LÁSER PARA EMPLEO MÉDICO; INSTRUMENTOS DE ACUPUNTURA ELÉCTRICA; DISPOSITIVO DE ULTRASONIDOS PARA USO MÉDICO; AUDÍFONOS.

Clase: 11

APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; LÁMPARAS GERMICIDAS PARA LA PURIFICACIÓN DEL AIRE; LÁMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS, SUPERFICIES DE COCCIÓN ELÉCTRICAS; HORNOS DE COCINA; FILTROS DE CAFÉ ELÉCTRICOS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; OLLAS ARROCERAS ELÉCTRICAS; OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS; CONGELADORES; INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN PARA EL AGUA; RECIPIENTES FRIGORÍFICOS; MÁQUINAS DE HIELO Y APARATOS PARA HACER HELADOS EN MÁQUINAS; BODEGAS TERMOELÉCTRICAS; INSTALACIONES DE FILTRACIÓN DE AIRE; EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; APARATO DE PURIFICACIÓN DE GAS; APARATOS Y MÁQUINAS PARA LA PURIFICACIÓN DEL AIRE; DISPOSITIVO DE IONIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE O EL AGUA; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS; SECADORAS ELÉCTRICAS DE LAVANDERÍA; VENTILADORES ELÉCTRICOS; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; ESTUFAS DE INDUCCIÓN; HERVIDOR ELÉCTRICO; APARATOS DE BAÑOS TURCOS; BAÑERAS; LAVADOS COMO PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS; SAUNAS FACIALES DE VAPOR; PEDILUVIO PORTÁTIL; EQUIPOS DE DESALINIZACIÓN; LA INSTALACIÓN DE PURIFICACIÓN DE AGUAS RESIDUALES; FILTROS COMO PARTES DE INSTALACIONES DOMÉSTICAS O INDUSTRIALES; APARATOS DE PURIFICACIÓN DEL AGUA; ESTERILIZADORES; NO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE ABLANDAMIENTO DE AGUA; INSTALACIONES DE PURIFICACIÓN DE ACEITE; SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ESTERILIZADORES ELÉCTRICOS PLATO; DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; CALENTADORES ELÉCTRICOS.

Presentada: cinco de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002576. Managua, doce de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23732 – M. 37191 – Valor C\$ 145.00

OSMAR ENRIQUE VALLE ESPINOZA, Apoderado (a) de Corporación Capitales, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Corporación Capitales, S.A.

Para proteger:

Clase: 36

Bienes Raíces, servicios de consultoría en general específicamente en aspectos financieros y económicos y asesoramiento empresarial, operar empresas de cualquier naturaleza invertir en proyectos de cualquier objeto, promoción de inversiones y toda clase de operaciones económicas financieras y mercantiles por cuenta propia o de terceros y tener intereses en cualquier clase de negocios y Sociedades.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004528. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23733 – M. 3733962 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 5 Internacional, Exp.2010-001496, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2012094677 Folio 77, Tomo 296 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de abril, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23734 – M. 3734039 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la marca de Fábrica y Comercio LUBRIDERM, clase 3 Internacional, Exp.2010-002157, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de America, bajo el No.2011093776 Folio 208, Tomo 292 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Lubriderm



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Noviembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 23735 – M. 3734101 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la marca de Fábrica y Comercio THE VISION CARE INSTITUTE, clase 41 Internacional, Exp.2010-000322, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de America, bajo el No.2012095308 Folio 173, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



THE VISION CARE INSTITUTE

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Agosto del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 23736 – M. 3734179 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la marca de Fábrica y Comercio The Vision Care Institute y diseño, clase 35 Internacional, Exp.2010-000321, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de America, bajo el No.2012095269 Folio 134, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



THE VISION CARE INSTITUTE

Registro de la propiedad Intelectual, Managua dos de Agosto del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 23737 – M. 373423 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la marca de Fábrica y Comercio The Vision Care Institute y diseño, clase 9 Internacional, Exp.2010-000320, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de America, bajo el No.2012095268 Folio 133, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



THE VISION CARE INSTITUTE

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Agosto del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 23738 – M. 3734268 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la marca de Fábrica y Comercio The Vision Care Institute y diseño, clase 5 Internacional, Exp.2010-000319, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de America, bajo el No.2012095267 Folio 132, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



THE VISION CARE INSTITUTE

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Agosto del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 23739 – M. 3734349 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 9 Internacional, Exp.2009-001731, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de America, bajo el No.2012094938 Folio 71, Tomo 297 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Mayo del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 23740 – M. 3734411 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la marca de Fábrica y Comercio LB DIVISION FARMACEUTICA LABORATORIOS BENGOCHEA, S.A., clase 5 Internacional, Exp.2011-003863, a favor de Laboratorios Medico-Químicos Dr. Bengoechea, Sociedad Anónima, de Nicaragua, bajo el No.2012095080 Folio 208, Tomo 297 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Junio del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 23741 – M. 3734462 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 25 Internacional, Exp.2008-002883, a favor de A&F Trademark, Inc., de Estados Unidos de America, bajo el No.2012094912 Folio 45, Tomo 297 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Mayo del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 23742 – M. 3754519 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 25 Internacional, Exp.2008-002882, a favor de A&F Trademark, Inc., de Estados Unidos de America, bajo el No.2012094911 Folio 44, Tomo 297 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Mayo del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 23743 – M. 3734560 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la marca de Fábrica y Comercio <advenis>, clase 6 Internacional, Exp.2010-002466, a favor de CHAID NEME HERMANOS S.A., de Colombia, bajo el No.2012094671 Folio 71, Tomo 296 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

<advenis>

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Abril del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 23744 – M. 3734616 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la marca de Fábrica y Comercio <advenis>, clase 35 Internacional, Exp.2010-002468, a favor de Chaid Neme Hermanos S.A., de Colombia, bajo el No.2012094672 Folio 72, Tomo 296 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

<advenis>

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Abril del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 23745 – M. 373465 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la marca de Fábrica y Comercio <a>, clase 35 Internacional, Exp.2010-002471, a favor de Chaid Neme Hermanos S.A., de Colombia, bajo el No.2012094673 Folio 73, Tomo 296 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

<a>

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Abril del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 23746 – M. 3734691 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CONSISTENTE EN UN DISEÑO, clase 5 Internacional, Exp.2011-001574, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099634 Folio 62, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23747 – M. 3734721 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 3 Internacional, Exp.2011-001573, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099446 Folio 134, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro De La Propiedad Intelectual, Managua quince de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 23748 – M. 3734764 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Tri Protect, clase 5 Internacional, Exp.2011-002911, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099529 Folio 214, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Tri
Protect

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno Registrador Suplente.

Reg. 23871 – M. 3786217 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio QUIVERA, clase 5 Internacional, Exp.2011-001606, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099609 Folio 37, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 23872 – M. 3786292 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Research & Development Marketing Inc. de República de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ZIXX, NO SALPICA!

Se empleará:

Se empleará en relación con lo siguiente: Para promocionar los productos de las marcas: ZIXX Clase: 03 Int. Numero de Registro: 201091716 LM Tomo: 285 Folio: 45 Libro: inscripciones clase 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, abrillantar y pulimentar, jabones de lavandería, detergentes, artículos de tocador, jabones de tocador, cosméticos, perfumes, lociones capilares, aceites esenciales; dentífricos.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002909. Managua, quince de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23873 – M. 3786349 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SULISENT, clase 5 Internacional, Exp.2011-001641, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099621 Folio 49, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 23874 – M. 3785687 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOTIVYST, clase 5 Internacional, Exp.2011-001635, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099615 Folio 43, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 23875 – M. 3785776 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LYFTIC, clase 5 Internacional, Exp.2011-001637, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099617 Folio 45, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 23876 – M. 3785830 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIMINZA, clase 5 Internacional, Exp.2011-001639, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099619 Folio 47, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 23877 – M. 3785881 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DIRENZA, clase 5 Internacional, Exp.2011-002390, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099660 Folio 86, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23878 – M. 3785920 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLORIZA, clase 5 Internacional, Exp.2011-002389, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099745 Folio 167, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 23879 – M. 3785938 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CIESSA, clase 5 Internacional, Exp.2011-002387, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de EE.UU., bajo el No.2013099744 Folio 166, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 23880 – M. 3785970 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CEMIQ, clase 5 Internacional, Exp.2011-001640, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099620 Folio 48, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 23881 – M. 3786101 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ULTRA-CLEAN, clase 9 Internacional, Exp.2010-003938, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099419 Folio 107, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 23882 – M. 3786020 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VYSINARA, clase 5 Internacional, Exp.2011-001638, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099618 Folio 46, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 23883 – M. 3786004 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TORYUS, clase 5 Internacional, Exp.2011-002404, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099707 Folio 129, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 23884 – M. 3786080 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TORIUS, clase 5 Internacional, Exp.2011-001636, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099616 Folio 44, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 23885 – M. 3786438 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de 3 BRASSEURS INTERNATIONAL de Francia, solicita registro de Marca de Servicios:

LES 3 BRASSEURS

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de bar; cafés-restaurantes; cafeterías; restaurantes de autoservicio; servicios de hotelería; servicios de catering; snack-bar, a saber restaurante de servicio rápido y permanente; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería.

Presentada: catarte de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003937. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23886 – M. 3786403 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de RUGO, S.A DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FONTANERY

Para proteger:

Clase: 6

Válvulas metálicas y plásticas de conducción de agua para baño y cocina, regaderas, mangueras flexibles y todo tipo de artículos de grifería de uso doméstico e industrial.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004217. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23887 – M. 3786250 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Research & Development Marketing Inc. de República de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

BUENOS POR SI SOLOS, MEJOR JUNTOS

Se empleará:

Se empleará en relación con lo siguiente: Para promocionar los productos de las marcas: ZIXX Clase: 03 Int. Numero de Registro: 201091716 LM Tomo: 285 Folio: 45 Libro: inscripciones clase 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, abrillantar y pulimentar, jabones de lavandería, detergentes, artículos de tocador, jabones de tocador, cosméticos, perfumes, lociones capilares, aceites esenciales; dentífricos SUAVISSIMO Clase: 03 Int. Numero de Registro: 0702104 Tomo: 249 Folio: 220 Libro: Inscripciones clases 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, abrillantar y pulimentar, jabones de lavandería, detergentes, artículos de tocador, jabones de tocador, cosméticos, perfumes, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002908. Managua, quince de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 23888 – M. 3786136 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROMINAD, clase 5 Internacional, Exp.2011-001619, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099610 Folio 38, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 24807 - M. 41951 - Valor C\$ 95.00

LICITACIÓN SELECTIVA No. 12-2013

“COMPRA DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL AÑO 2014”

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 12-2013 según Resolución Administrativa No.34-2013, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva “**COMPRA DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL AÑO 2014**”, esta Licitación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español, de la presente Licitación previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las Instalaciones de INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al oeste en horario de **8:30 a.m. a las 4:30 p.m.**, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos). El documento estará a la venta a partir del 18 al 20 de diciembre y deberá ser retirado en la Oficina de Adquisiciones ubicada en las Instalaciones de INE, previa presentación del recibo oficial de caja.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las **9:45 a.m. del día 13 de enero de 2014**, en la Sala de Conferencias del Primer Piso del INE, ubicado en dirección antes señalada.

Managua, 17 de diciembre de 2013.

(f) Ruth Noguera V. Responsable Oficina de Adquisiciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 24795 - M. 41188 - Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES

Aviso de Publicación

Managua, 13 de Diciembre 2013.

La Dirección General de Ingresos (DGI) avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra el “**Modificación al Programa Anual de Contrataciones**”. Se según lo indicado en el arto.20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico.

Los Proveedores y la población en general podrá tener acceso a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día de hoy.

(f) Lic. Iveth Leyton Pinell. Coordinadora de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 24808 - M. 41926 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en los procesos que se describen a continuación, cuya invitación estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni a partir del día dieciocho de Diciembre del año en curso y notifica de los procesos adjudicados, según detalle:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Pública No. 05/2013	Construcción Complejo Judicial de Jinotega.	93/2013 11/12/2013	CONVOCATORIA Y PLIEGO DE BASES.
Contratación Simplificada No. 24/2013	Arriendo de local para albergar a Juzgados de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria en el Municipio de Santo Tomás - Chontales.	91/2013 7/12/2013	Adjudicado a: Marisela de los Ángeles Vado Fonseca/Jaime José Vado F.
Contratación Simplificada No. 27/2013	Arriendo de local para albergar a Juzgados de Distrito de Juicios, Audiencias y Civil en el municipio de Masatepe - Masaya.	94/2013 12/12/2013	INVITACION.
Contratación Simplificada No. 28/2013	Arriendo de local para albergar a Juzgados Local Penal, Civil y Defensoría Pública del Municipio de Acoyapa - Chontales.	96/2013 13/12/2013	INVITACION.
Licitación Selectiva No. 13/2013	Servicio de Reproducción de Documentos para el Complejo Judicial Central Managua	90/2013 5/12/2013	INVITACION Y PLIEGO DE BASES.
Licitación Selectiva No. 14/2013	Adquisición de Servidor, Ups y Racks	92/2013 11/12/2013	INVITACION Y PLIEGO DE BASES.

Managua, Nicaragua, Diciembre de 2013.

(F) KAREN GONZALEZ MURILLO. División de Adquisiciones CSJ.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 22617 – M. 59456 – Valor C\$ 1, 450.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**Resolución Administrativa No. 105 - 2013****CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 025-2012, emitida por el suscrito con fecha del 22 de febrero del 2012; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha del veintidós (22) de julio del año dos mil once (2011), la Licenciada Ruth Marie Saborío Pereira, en su calidad de Apoderada Generalísima de la empresa **TIP TOP INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de autorización para la perforación de (01) un pozo y concesión para aprovechamiento de agua subterránea para uso agrícola, el cual estaría ubicado dentro de la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua; en las coordenadas geográficas siguientes: **603898E - 1371002N**. A la mencionada solicitud, se acompañó: *a*) Formulario de Entrada para Persona Jurídica; *b*) Carta de NO-OBJECCIÓN emitida por la Jefe de la Ventanilla Única de ENACAL; *c*) Resolución Administrativa No. MGA-A0056-0511, emitida por la Delegación Territorial de Managua del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA); *d*) Constancia de Uso de Suelo, emitida por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de la Alcaldía Municipal de Tipitapa; *e*) Fotocopia de Cedula RUC No. J031000003203, a nombre de la razón social TIP TOP INDUSTRIAL, S.A.; *f*) Fotocopia de cedula de identidad ciudadana número 888-290979-00002L, a nombre de Ruth Marie Saborío Pereira; *g*) Fotocopia de Escritura Pública No. 07, Poder Generalísimo otorgado a la Licenciada Ruth Marie Saborío Pereira y autorizado con fecha del veinte de enero del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Sonia del Carmen García Quezada; *h*) Fotocopia de Escritura Pública No. 76, Desmembración y Venta de Bien Inmueble, autorizada con fecha del trece de noviembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de José Aníbal Olivas Cajina; *i*) Fotocopia de Escritura Pública No. 204, Constitución de Sociedad Anónima de Tip Top Industrial, S.A., autorizada con fecha del ocho de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios notariales de Gilberto Cuadra Vega; *j*) Estudio Hidrogeológico; y *k*) Plan de Gestión Ambiental.

II

Que con fecha del veintidós (22) de febrero del año dos mil doce (2012), y en base a las recomendaciones establecidas en el Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones con fecha del trece (13) de febrero del año dos mil doce (2012) e inspección de campo realizada por los Técnicos Especialistas con fecha del once (11) de febrero del año dos mil doce (2012), el suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resolución Administrativa No. 025-2012, mediante la cual autorizó la perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el resuelve segundo de la referida resolución administrativa.

III

Que con fecha del veinte (20) de agosto del año dos mil trece (2013), el Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción del pozo perforado y autorizado mediante la referida Resolución Administrativa No. 025-2012, el cual se encuentra localizado en el Km. 45 de la Carretera Panamericana, Comarca Las Maderas, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro del Sector Norte de la Sub-cuenca del Lago Xolotlán, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **603898E – 1371002N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de: **15,013m³**, para un total anual de: **180,156m³**. A la mencionada solicitud adjuntó la documentación siguiente: *a*) Formulario de Solicitud - ANA; *b*) Fotocopia de cedula de identidad número 001-200771-0065R, a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; *c*) Fotocopia de Cedula RUC número J031000003203, a nombre de Cargill de Nicaragua, S.A.; *d*) Fotocopia de Escritura Pública número ciento cuatro (104) de Poder Generalísimo, otorgado a favor del Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, y autorizada con fecha del cinco de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; *e*) Fotocopia de Escritura Pública número setenta y tres (73) de Protocolización de Certificación de Sentencia Judicial de Reforma Total de Constitución de la Sociedad Cargill de Nicaragua, S.A., autorizada con fecha del diecisiete de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; *f*) Fotocopia de Escritura Pública número setenta y seis (76) de Desmembración y Venta de Bien Inmueble, autorizada con fecha trece de noviembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de José Aníbal Olivas Cajina; *g*) Fotocopia de Resolución Administrativa No. 25-2012, emitida por la Autoridad Nacional del Agua; *h*) Fotocopia de AVAL AMBIENTAL emitido con fecha del nueve de septiembre del año dos mil trece por el Responsable de la Unidad Técnica Ambiental de la Alcaldía de Tipitapa; *e i*) Estudio Hidrogeológico, físico y digital que en sus ANEXOS contiene: -Análisis de Calidad de Agua, -Perfil Estratigráfico, - Datos de Prueba de Bombeo y -Diseño Final del Pozo.

IV

Que con fecha del once (11) de octubre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomendó otorgar el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad avícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ésta Autoridad;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para usos: -agropecuario, -industrial y - consumo humano a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Sub-cuenca / Cuenca	Municipio / DEPARTAMENTO	COORDENADAS		Volumen Total de Aprovechamiento (M ³ /Mes)
		E	N	
Sector Norte del Lago Xolotlán / No. 69, Río San Juan	Tipitapa / Managua	603898	1371002	15,013

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **VEINTE (20) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CARGILL DE**

NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, que la presente concesión para aprovechamiento de aguas subterránea quedará sujeta a:

- La instalación de un medidor volumétrico que registre las extracciones mensuales en el pozo, debiendo remitir la información semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de pruebas de bombeo anuales, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de monitoreos periódicos de los niveles y rebajamientos del pozo, con la finalidad de valorar los descensos del nivel de agua y el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos y bacteriológicos (E.Coli) y presentarlos ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de un balance hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben presentarse de forma semestral ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para evaluar la disponibilidad y demanda durante la época seca y época lluviosa;
- La presentación de la solicitud del permiso de vertido, de conformidad con los requerimientos técnicos y legales que para tal efecto tiene establecido la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de inspecciones de control y seguimiento, con el objetivo de constatar o verificar el número, caudal y localización exacta del sitio de extracción; y
- El establecimiento de un área de treinta metros cuadrados (30m²), como área de protección del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.

CUARTO: El concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, un día de por medio entre la primera y segunda publicación, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y quince minutos de la mañana del veintiuno de octubre del año dos mil trece. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director. Autoridad Nacional del Agua.**

2-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 24267 – M. 4002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 349 Página 175, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater” POR CUANTO**

RUBÉN DARÍO GRANDA ESCOBAR ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua tres del mes de diciembre del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua tres del mes de diciembre de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 24921– M. 42138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 112, Folio 003 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura Contabilidad Pública y finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

FERNANDO NATIVIDAD BARRIOS FUERTES Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año 2012.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos Directora Registro Académico Central.

Reg. 19507 – M. 32718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0361 Partida N° 15756 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana POR CUANTO:**

GERARDO JOSUÉ SALVATIERRA SOZA Natural de Masaya Departamento de Masaya República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría**

Pública y Auditoría para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 24742 – M. 2036433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XVI Partida: 205 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”.** **POR CUANTO:**

MARTA CECILIA CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública con su especialidad en Auditoría Interna** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de agosto de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 6 días de diciembre de 2013. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 24743 – M. 40855 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XVII Partida: 277 Tomo: 13 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”.** **POR CUANTO:**

FATIMA DEL ROSARIO RUIZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública con su especialidad en Auditoría Interna**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de agosto de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 6 días de diciembre de 2013. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 24744 – M. 2036398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XVI Partida: 207 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

GRICELDA DESIREE OSEJO SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública con su especialidad en Auditoría Interna** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de agosto de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 6 días de diciembre de 2013. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 24745 – M. 2246524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XIX Partida: 194 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

GUILLERMO JOSE BOHORQUEZ MORAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas con su esp. En Proyecto de Inversión** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 6 días de diciembre de 2013. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 22252 – M. 232521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 342, tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

GLORIA MARIBEL PAZ VÁSQUEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diez El Rector de la Universidad Maritza Vargas, el Secretario General SanR.

Es conforme. León, 10 de Febrero de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 22253 – M. 232533 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 393 tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

ENRIQUETA GUADALUPE RODRÍGUEZ BLANCO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Preescolar** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 25 de Septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 22254 – M. 232536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 67 tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

DANIA LIBETH VEGA ROQUE ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de Octubre del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 14 de Octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 22255 – M. 232528– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 53 tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

PETRONILA ANACELIA MACHADO DOLMUS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 14 de Octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 22256 – M. 232530– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 63 tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

NORLAN BENITO GONZÁLEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 14 de Octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 22257 – M. 232499– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 65 tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

MARLYN DEL SOCORRO BLANCO HERNÁNDEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de Octubre del dos Mil Trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 14 de Octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 343 tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

MARLYN DEL SOCORRO BLANCO HERNÁNDEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. el Secretario General Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de mayo de 2005. (f) Lic. Sonia Ruíz de León, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 22258 – M. 232580– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 490 tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA GARCÍA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad R. Sampson, el Secretario General Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 488 tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA GARCÍA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de Octubre del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 14 de Octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 22259 – M. 232588– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 30 tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

OSIRIS YAOSKA OSORIO LÓPEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de Agosto del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 30 de agosto de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 22260 – M. 232591– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 372 tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

EUGENIO DAVID MANZANARES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad Rog Gurdíán, el Secretario General Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 22261 – M. 232620– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 425 tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

MARÍA ESTELA BLANCO IZAGUIRRE ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinticinco días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 25 de Septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 22262 – M. 232633– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 382 tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

GRICELDA MARÍA REYES TÓRREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.